



UNIVERSIDAD DE CUENCA

RESUMEN:

La presente tesina se constituye en un estudio e información sobre las contravenciones en material penal, tipificadas a partir del artículo 603 hasta el artículo 607 del Código Penal. Las diferencias entre contravenciones en violencia intrafamiliar de las demás contravenciones. La Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia contempla dos trámites. CONTRAVENCIONAL Y ESPECIAL, este trabajo brindará mayores conocimientos a las personas que necesiten de esta información y a los profesionales que litigan en violencia intrafamiliar, para que puedan verse asistidos del saber en los diferentes procesos.

PALABRAS CLAVES: CONTRAVENCIONES – VIOLENCIA -
INTRAFAMILIAR – SENTENCIA – RESOLUCION.



UNIVERSIDAD DE CUENCA

INDICE GENERAL

Pag.

DEDICATORIA.....	2
AGRADECIMIENTO.....	3
INTRODUCCION.....	5
CAPITULO I.....	9
CAPITULO II.....	30
CAPITULO III.....	52
CAPITULO IV.....	61
CONCLUSIONES.....	71
RECOMENDACIONES.....	73
BIBLIOGRAFIA.....	74



UNIVERSIDAD DE CUENCA

UNIVERSIDAD DE CUENCA
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA
ESCUELA DE DERECHO

**“PROCEDIMIENTO DE CONTRAVENCIONES EN VIOLENCIA
INTRAFAMILIAR”**

**“TESINA PREVIA A LA OBTENCION DEL DIPLOMADO EN
DERECHO PROCESLA PENAL”.**

DIRECTOR: **Doctor Marco Machado Clavijo**

ELABORADA POR : Dra. Sonia García Jaramillo

Cuenca – Ecuador



UNIVERSIDAD DE CUENCA

DEDICATORIA:

Dedico este trabajo a IVÁN, a PAOLA y su tierno hijo MARTÍN, a CRISTÓBAL y ANGÉLICA.

A MIS PADRES QUIENES ME LLENAN DE
FUERZA PARA SEGUIR ADELANTE



UNIVERSIDAD DE CUENCA

AGRADECIMIENTO:

Agradezco a la Universidad de Cuenca, en particular a la Facultad de Ciencias Jurídicas, Escuela de Derecho en la persona de su rector Doctor Jorge Moráles Alvarez, por darme la oportunidad de seguir adelante en la búsqueda del conocimiento.

Agradezco también a mi Director, doctor Marco Machado Clavijo, quien dejando a un lado tantas ocupaciones ha dado su tiempo para ayudarme a cristalizar este trabajo.



UNIVERSIDAD DE CUENCA

“PROCEDIMIENTO DE CONTRAVENCIONES EN VIOLENCIA INTRAFAMILIAR”

DESARROLLO

INTRODUCCION:

A través del presente trabajo de investigación pretendo realizar un estudio de las contravenciones, que en nuestro sistema jurídico se encuentran tipificadas en el Libro Tercero del Código Penal Ecuatoriano, a partir de los artículos 603 y siguientes.

Realizaré un estudio y comparación de las contravenciones en general y de las de Violencia Intrafamiliar para lo que recurriré a la normativa jurídica existente y que se encuentra en vigencia, muchas de estas leyes han sido reformadas durante el último año.

Al realizar el análisis de la Ley 103, nos daremos perfecta cuenta que esta ley contempla dos procedimientos: El primero es el procedimiento que se debe dar a las contravenciones en general, para lo que se remite al Código de Procedimiento Penal en el capítulo de las Contravenciones y el segundo procedimiento es el contemplado en la propia ley 103, y que se le denomina Procedimiento Especial.

El tener claridad respecto a estos dos procedimientos, es a lo que pretendo llegar, es decir orientar en el tratamiento de los casos en materia de violencia intrafamiliar.

Con la aprobación de la Constitución de la República del Ecuador el 20 de octubre



UNIVERSIDAD DE CUENCA

del 2008, se ha dado mayor protección del Estado a los grupos más vulnerables de la sociedad entre ellos las niñas, niños y adolescentes, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, discapacitados y personas adultas mayores. Se debe destacar con mayor énfasis que el Estado Ecuatoriano a través de la Norma Suprema ha considerado como Política Pública la Violencia Doméstica, de allí la importancia del tema que nos ocupa.

Considero de suma importancia que durante las últimas décadas el Estado ha aprobado y ratificado varios convenios internacionales para prevenir, sancionar y erradicar la violencia doméstica y que hoy muy bien se encuadran con este proceso de cambio, y éstos instrumentos internacionales entre otros son los siguientes:

La Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la Mujer "Convención De Belém Do Pará" (Adoptada en Belém do Pará, Brasil, el 9 de junio de 1994, en el vigésimo cuarto período ordinario de sesiones de la Asamblea General) Entrada en vigor el 5 de marzo de 1995, convenio que entre sus primeros artículos define su ámbito de aplicación.

El Ecuador también suscribió El Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. Adoptada por la Asamblea General en su resolución A/54/4 del 6 de octubre de 1999 Resolución aprobada por la Asamblea General [sobre la base del informe de la Tercera Comisión (A/50/816)] Del análisis de este Protocolo podemos observar que se pone énfasis en todo lo relacionado a la discriminación contra la mujer, así como a exclusión o restricción basada en el sexo.

Seguimiento de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer y aplicación cabal de la Declaración de Beijing y la Plataforma de Acción 99ª sesión plenaria
22 de diciembre de 1995 Declaración de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer Beijing, 4 al 15 de septiembre de 1995

Plataforma de Acción de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer Beijing, 4 al



UNIVERSIDAD DE CUENCA

15 de septiembre de 1995.

Cabe señalar que la aplicación de todos estos instrumentos internacionales tiene un valor suprallegal, según el artículo 163 de la Constitución de 1998, así como de acuerdo a los artículos 424 y 425 de la Constitución del Ecuador del 2008.

En los últimos años y a partir de la expedición de la Ley 103 o “Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia”, se viene dando un trato diferente al problema, es así como nuestro sistema jurídico ha recogido todas las infracciones de violencia y las ha tipificado en los diferentes códigos; y, al igual que lo han hecho la mayoría de los países del mundo, y de manera especial de la región, dividen las infracciones en delitos y contravenciones.

El estudio se centrará en el Capítulo de Las Contravenciones en Materia Penal, y su comparación, así como el estudio del procedimiento Especial contemplado en la ley 103.

El cumplimiento del ordenamiento jurídico será efectivo y eficiente cuando los administradores de justicia, hoy Comisarios y Comisarias de la Mujer y de acuerdo al nuevo Código Orgánico de la Función Judicial, Jueces y Juezas de la Mujer y la Familia, se identifiquen plenamente con la Ley, y con los procedimientos de contravenciones, diferenciándolos con claridad del procedimiento especial que se aplica únicamente en los casos señalados en la Ley. Situación que al momento en la práctica no sucede perjudicando así a las usuarias de estos espacios de justicia, ésta la importancia y la justificación al haber escogido el presente tema, que por cierto se torna apasionante y lo que se buscará con el presente trabajo será aportar de alguna forma en la socialización de este tema a los profesionales del derecho, quienes en la búsqueda de la justicia exijan el cumplimiento del debido proceso, ya que constituye de vital importancia el tener claridad del trámite que se debe dar a las causas de violencia intrafamiliar, al momento existe gran



UNIVERSIDAD DE CUENCA

desconocimiento y confusión por parte de los profesionales del derecho sobre la materia, y al ir profundizando y diferenciando las contravenciones de policía de la contravenciones en materia de violencia intrafamiliar, así como el procedimiento contemplado en la ley 103, para todo aquello que no se encuentre tipificado como contravención, se trata de contribuir en la solución de un gran problema al respecto y se garantice el cumplimiento de los principios constitucionales.



UNIVERSIDAD DE CUENCA

CAPITULO I

LAS CONTRAVENCIONES:

Podemos definir a LAS CONTRAVENCIONES como infracciones de menor gravedad que los delitos, y por lo tanto son sancionadas con menor rigurosidad.

Según Lara Guzmán, una falta o contravención, en derecho penal es una conducta antijurídica que pone en peligro algún bien jurídico protegible, pero que es considerado de menor gravedad y que, por tanto, no es tipificada como delito. Las faltas cumplen con los mismos requisitos que un delito (tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad). La única diferencia es que la propia ley decide tipificarla como falta, en lugar de hacerlo como delito, atendiendo a su menor gravedad, y desde luego la falta es menor a la de un delito, las penas que se imponen por las mismas suelen ser menos graves que las de los delitos, y se intenta evitar las penas privativas de libertad en favor de otras, como las pecuniarias o las de privaciones de derechos. El **derecho penal** es el conjunto de normas jurídicas que regulan la potestad punitiva del Estado, asociando a hechos, estrictamente determinados por la ley, como presupuesto, una pena, medida de seguridad o corrección como consecuencia, con el objetivo de asegurar los valores elementales sobre los cuales descansa la convivencia humana pacífica.

Las contravenciones en nuestra legislación se encuentran descritas a partir del libro Tercero del Código Penal Ecuatoriano. En materia de violencia intrafamiliar



UNIVERSIDAD DE CUENCA

muchas de estas contravenciones son las que manda el ordenamiento jurídico de la Ley 103 a sancionar.

Para ellos vamos a conocer cuales son los derechos que se encuentran garantizados por la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia, y que al incumplirlos son sancionados, los mismos se recogen en los artículos 4 y 6 de la Convención Internacional para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, Convención Belem do Pará, que entre otros, son:

1. A la vida.
2. A la integridad física, psíquica y moral.
3. A la libertad y a la seguridad personal.
4. A no ser objeto de torturas.
5. A la dignidad inherente a la persona.
- 6.- A la protección a la familia
7. A la igualdad de protección ante la ley y de la ley.
8. A un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que ampare contra actos que violen los derechos.
9. A la libertad de asociación.
10. A la libertad de profesar la religión y las creencias propias dentro de la ley.



UNIVERSIDAD DE CUENCA

11. A estar libre de toda forma de discriminación.

12. A ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.

Para nuestra mejor comprensión siempre hemos de comparar a la legislación de otros países con la nuestra, debiendo anotar que al recoger los principios los instrumentos internacionales dentro de la Ley 103, como base fundamental para el desarrollo de la mujer y los demás miembros de la familia, tenemos que partir de que se tratan de derechos y que son irrenunciables, y que los casos de violencia intrafamiliar que se lleguen a conocer por parte de las Autoridades, no son susceptibles de transacción, conciliación ni renuncia, de acuerdo al inciso tercero del artículo 63 del Código de Procedimiento Penal y al artículo 5 de la Ley 103.

LAS CONTRAVENCIONES EN EL CODIGO PENAL.

Se encuentran tipificadas a partir del libro Tercero del Código Penal Ecuatoriano y se clasifican de acuerdo a su gravedad como se anota en el artículo 603 que establece que para efectos del procedimiento e imposición de penas, se dividen en contravenciones de primera, de segunda, de tercera y de cuarta clase.

-Del análisis del artículo 604 del Código Penal que establece que serán reprimidos y multa de dos a cuatro dólares, varias infracciones, es importantísimo señalar que muchas de ellas han caído completamente en desuso, pues una sociedad cambiante, que se ha ido adaptando a la modernidad, a



UNIVERSIDAD DE CUENCA

un estricto control por parte de los gobiernos seccionales, a través de las ordenanzas y los reglamentos, que obliga a los ciudadanos y ciudadanas a obtener permisos para realizar muchas actividades que se encuentran en esta normativa, prácticamente son obsoletas, como aquellas contempladas en el numeral tercero del artículo 604 del Código Penal, y en las ciudades como la nuestra, es decir como en la mayoría de las del Ecuador, prácticamente es imposible que se efectúen: Habla de quienes introdujeran sus animales en dehesas, pastos o sembrados ajenos que estuvieran cercados. Se presume la existencia de esta contravención por el hecho de ser encontrados los animales en cualquiera de dichos lugares. Pensemos de igual forma en la siguiente norma que dice: Los que hubieran dejado en las calles, caminos, plazas u otros lugares públicos, tenazas, barretas, barras de hierro, escaleras u otras máquinas, instrumentos o armas de que puedan abusar los ladrones u otros malhechores. Además, serán comisados los referidos objetos; Otro ejemplo es el que a continuación anoto: Los que ataren animales de cualquier clase en árboles o verjas de los jardines, de las plazas, de los paseos públicos o avenidas, o en los postes de las líneas de telégrafo, teléfono o luz eléctrica; Los que colocaren toldos o cortinas hacia la calle sobre las puertas de sus establecimientos, a menor altura que la de dos metros sobre el nivel de la acera;

Respecto a la detallada en el siguiente numeral existe prohibición expresa de la ley de portar armas de fuego y su control es mucho más estricto, además de que obedece a una respuesta a la necesidad de controlar que personas dispuestas a realizar actos delictivos cuenten con los medios idóneos y apropiados para ello, podemos pensar que se refieren a armas de cacería, pero en este caso habla de plazas, calles, y otros: Los que dispararen armas de fuego, sin necesidad, dentro de las poblaciones, en las plazas, calles o paseos públicos. Serán, además, comisadas dichas armas”; no existe la posibilidad de que alguien pueda portar así no dispare ni utilice el arma de fuego. Existe una ley posterior sobre Tenencia de Armas.



UNIVERSIDAD DE CUENCA

Al analizar el siguiente numeral se estaría violentando derechos constitucionales de las personas contemplados en el artículo 77 de la Constitución en su numeral 8, así como a los derechos que contemplan los Instrumentos Internacionales aprobados y ratificados por el Ecuador. Los que permanecieren a la salida de los templos, teatros, escuelas y colegios, formando agrupaciones de más de dos, o causaren molestias a los concurrentes;

Muchas actividades que realizan la población en las distintas urbes, varias de ellas previamente requieren contar con permisos municipales, y en caso de que no cuentan, otras normativas jurídicas imponen sanciones diferentes que en muchos casos son multas mucho más altas, y en casos extremos por ejemplo hasta con la de demolición de construcciones realizadas sin cumplir las disposiciones expresas, y que no pueden quedar sancionadas como una simple contravención, y es indudable que esto se debe a que las ciudades deben crecer de manera ordenada a fin de evitar el caos, por lo que la finalidad es de que la ciudadanía las cumpla. Citaremos algunas actividades de las enunciadas y entre algunas son: “Los que construyeren chimeneas, estufas u hornos, con infracción de los reglamentos; o dejaren de limpiarlos o cuidarlos, con peligro de incendio; Los que, fuera de los casos permitidos por las ordenanzas municipales ocuparen las aceras o los portales con fogones, artículos de comercio y objetos en general que interrumpen o entorpezcan el libre tránsito de los peatones, o los que transitaran por las aceras o los portales a caballo o en cualquier vehículo; o que, por los mismos, condujeran objetos que por su forma y calidad, estorbaren a los transeúntes; 1 Los que tuvieran en balcones, ventanas o azoteas, macetas u otros objetos, sin las precauciones necesarias para evitar su caída o molestia para los transeúntes; Los que arrojaran piedras u otros objetos en lugares públicos, con peligro para las personas; o lo hicieren a las casas o edificios, en perjuicio de éstos, o con peligro de



UNIVERSIDAD DE CUENCA

sus habitantes; Los que causaren algún daño leve en las fuentes públicas, acueductos, faroles de alumbrado, u otro cualquier objeto de servicio público; o rayaren, escribieren o ensuciaren las paredes de un edificio, sin perjuicio de la indemnización civil; Los que tuvieran casas o tiendas inhabitadas y abiertas; Imaginemos en este último que en nuestra ciudad en su centro histórico pueda existir una casa inhabilitada y abierta, o imaginemos en cualquier de los centros poblados de nuestro país.

Sin embargo varias infracciones que son contravenciones que se encuentran contempladas en este capítulo son un reflejo de la actual realidad y la población las incumplen, desde luego no frecuentemente, pero cuando así sucede casusa total alarma en la población y entre algunas podemos señalar: Los que salieren vestidos de una manera indecorosa o contraria a las buenas costumbres; Los que se bañaren quebrantando las reglas de la decencia;

Tan a diario escuchamos que se violenta lo dispuesto en el siguiente numeral, como en estos días al hablar del alza a los precios del azúcar por parte los comerciantes. Los que al vender un artículo alteraren su precio anunciado de antemano al público; y así entre otras.

-Aquellas contempladas en el Capítulo II y que se las denomina Contravenciones de segunda clase son sancionadas conforme al Art. 605.- Serán reprimidos con multa de cuatro a siete dólares y prisión de un día, o con una de estas penas solamente.

Como en el caso de las Contravenciones de Primera Clase, muchas de ellas están



UNIVERSIDAD DE CUENCA

sujetas a procesos previos a obtener permisos de funcionamiento, los mismos que están contemplados en Leyes Ordinarias, así como en Ordenanzas y Reglamentos, y la sanción por su incumplimiento lo hacen Autoridades Administrativas, de acuerdo a procedimientos debidamente establecidos en esas normativas, así por ejemplo: Los hoteleros, dueños de casa de posada, arrendadores de casas o departamentos amoblados, dueños y directores de casas de juego y empresarios de transporte, que hubieren dejado de inscribir en un registro llevado con ese fin, el nombre, apellido, domicilio, calidad, fechas de entrada y salida de toda persona que hubiere dormido, pasado una noche en su casa, hospedado, concurrido, o viajado, en su caso; En esta corresponde a las Autoridad de Bomberos, conjuntamente con otras instituciones: Los que infringieren los reglamentos y disposiciones de la autoridad sobre la custodia de materias inflamables o corrosivas, o productos químicos que puedan causar estragos; Los que tuvieren dentro de las poblaciones fábricas o depósitos de pólvora u otras sustancias explosivas, o que produzcan exhalaciones mefíticas, insalubres, capaces de dañar el aire y volverlo fastidioso para los habitantes, cuando la acción u omisión no constituya delito y sin perjuicio de lo que dispongan las leyes o reglamentos contra incendios y de sanidad. Como ejemplo para el siguiente numeral me voy a referir a lo sucedido en días pasados en nuestra ciudad de un robo a una institución, y que en estos días esos artículos se suponen están siendo vendidos. Se podría aquí considerar esta situación como una contravención de segunda clase, es mi pregunta. Los negociantes que anduviesen vendiendo, por las casas, o por calles, plazas o cualquier otro lugar público, alhajas, ropa, o cualquier otro mueble, sin previo permiso escrito de la policía. Esta concederá el permiso a las personas que justifiquen honradez;

Entre las contravenciones de segunda clase también tenemos aquellas que si son de uso actual y frecuente como por ejemplo aquellas contempladas en su numeral Los que maltrataren, injuriaren o ejercieren actos de resistencia contra los agentes



UNIVERSIDAD DE CUENCA

de policía en el ejercicio de sus funciones, si el acto no constituye delito; Los dueños o administradores de tabernas o casas de juego que admitieren en ellos menores de edad; . Los que dieran a beber licores alcohólicos o fermentados a un menor de edad Los que disminuyeren el peso, cantidad o medida de un artículo en el momento de la venta; y,

Existen otras que se encuentran acogidas como derechos, tanto en nuestra Constitución y en los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos, como el derecho a la libertad de culto, y que guarda relación con esta contravención tipificada en el numeral, Los que se mofaren de cualquier acto religioso o de las demostraciones exteriores de un culto; Los que de cualquier modo se opusieren, impidieren o turbaren el ejercicio y demostraciones exteriores de un culto;

Otras contravenciones que por su naturaleza, su realidad, prácticamente no es posible que se cumplan, a pesar de que los ciudadanos y ciudadanas nos podamos encontrar inmersos como: Los que no consignaren en la policía, en el término de tres días, las cosas ajenas encontradas en cualquier lugar;

Por último podríamos diferenciarlas a las que están fuera de todo uso como las contempladas en los numerales siguiente: Los que compraren fuera de una feria cualquier artículo de comercio u objetos muebles, alhajas o prendas de vestir, etc., a personas desconocidas, o que no tuvieran el correspondiente permiso de la policía, a menores de diez y ocho años, no autorizados para la venta, o a sirvientes domésticos; sin perjuicio de la devolución de los objetos comprados a su dueño, si no lo fuere el vendedor; Los que tomaren o sustrajeren frutos de cualquiera especie de las huertas, jardines o campos ajenos; Los que construyeren letrinas, acueductos, baños, desagües, o cualquier otra obra semejante, sin sujetarse a los reglamentos sobre la materia;



UNIVERSIDAD DE CUENCA

-Al analizar las contravenciones de tercera clase y que de acuerdo al artículo 606 del Código Penal serán reprimidos con multa de siete a catorce dólares y con prisión de dos a cuatro días, o con una de estas penas solamente, se puede manifestar que la mayoría son situaciones diarias de incumplimiento de la Ley, pues están relacionadas con los derechos de las personas, como el derecho a la propiedad y a los bienes, así: Los que hubieren causado la muerte o herida grave a animales por efecto de la soltura de otros dañinos, o por la mala dirección o carga excesiva de los vehículos, carruajes, caballos, bestias de tiro, de carga o de montura; . Los que, por imprevisión o falta de precaución, causaren los mismos daños por empleo o uso de armas, o arrojando cuerpos duros o cualesquiera substancias;

También otras contempladas en varios artículos y que se refieren a la integridad de las personas como; Los culpables de pendencias o algazaras nocturnas; Los que formaren mítines o pobladas para cualesquiera manifestaciones políticas, religiosas, etc., sin el correspondiente permiso escrito de la policía;

Aquellas que se refieren a la honra de la personas como la siguiente: Los que propalaren noticias o rumores falsos contra la honra y dignidad de las personas o de las familias, o se preocuparen de la vida íntima de éstas, sin perjuicio de la acción de injuria; Los que dirigieren a otro injuria no calumniosa leve; Los que recibieren en su casa, sin conocimiento de la autoridad, a menores prófugos;

Aquellas que son contradictorias con los principios constitucionales como las siguientes: . Los que permanecieren mucho tiempo y sin objeto alguno plausible parados en las esquinas de las calles u otros lugares no destinados al recreo de los



UNIVERSIDAD DE CUENCA

habitantes;

Algunas que se detalla a continuación corresponde su control y cumplimiento a los Gobiernos Seccionales, o a otras Autoridades Administrativas, así Los que hubieren causado los mismos accidentes por la vejez, deterioro o falta de reparación de las casas o edificios, o por estorbos o excavaciones y otras obras hechas en o cerca de las calles, caminos, plazas o vías públicas, sin las precauciones o señales previstas en los reglamentos, o por la costumbre Los que llevaren para apacentar bestias de cualquier especie y en cualquier época a los prados naturales o artificiales, plantíos o almácigas de árboles frutales o de otra clase, pertenecientes a otro, sin perjuicio de la indemnización civil correspondiente; Los que infringieren los reglamentos sobre diversiones y espectáculos públicos; Los que no cercaren los terrenos que tuvieran dentro de las poblaciones, después de haber sido requeridos para ello por las autoridades; y, Los que causaren cualquier daño o perjuicio en las instalaciones u obras destinadas a la provisión de alumbrado, agua potable, u en los focos, lámparas o faroles, etc., destinados al servicio público, si el acto no fuere delito.

Dentro de las contravenciones de tercera clase también encontramos aquellas que prácticamente no se asemejan con la realidad actual como Los que lidiaren toros, aun en los casos permitidos por la ley, o dieran cualesquiera otros espectáculos públicos, aun de los no prohibidos, sin previo y especial permiso de la policía;

Es un tema que está en boga que es utilizado por las más altas Autoridades del Estado, y por lo tanto refleja la más absoluta realidad tipificada en otros cuerpos



UNIVERSIDAD DE CUENCA

legales y su sanción es mucho más drástica. Que dice: Los propaladores de noticias o rumores falsos que digan relación al orden público, a la seguridad del Estado o al honor nacional;

-Por último pasamos a analizar el Art. 607.- del Código Penal que dispone: Serán reprimidos con multa de catorce a veinte y ocho dólares y prisión de cinco a siete días, o con una de estas penas solamente:

Si bien la sociedad con los cambios que se dan, por su constante proceso de evolución y transformación, sanciona ciertos actos, los mismos puede que en el futuro no necesiten estar contemplados en la ley, pues las circunstancias cambian y no se requerirán estar contemplados en el ordenamiento jurídico. En el caso de las contravenciones de IV clase, todas se encuentran acorde con nuestra realidad y aquella que no corresponde a esta descripción ha sido derogadas, como el caso del numeral 4 y sobre todo es indispensable que se las detalle pues muchas de ellas son las que la Ley 103, las sanciona. Estas son: El hurto y el robo, siempre que el valor de las cosas sustraídas no pase de tres remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general, y que, por las circunstancias del acto, no sean delito; Los ministros de un culto que, en los templos o lugares religiosos, calles o plazas, predicaren en contra o en favor de un partido político determinado; Los que voluntariamente hirieren, o dieran golpes a otro, causándole enfermedad o incapacidad para el trabajo personal que no pase de tres días; Los que fabricaren, vendieren o hicieren vender, o distribuyeren armas prohibidas, o conservaren clandestinamente armas o municiones del Estado; Los que establecieren casas de juego, sin permiso de la autoridad, y los que concurrieren a dichas casas; Los que usaren de cosas ajenas sin la voluntad o sin el consentimiento del dueño, aun cuando no tengan el ánimo de apropiarse de ellas; Los culpables de maltratos contra sus domésticos o sirvientes, sin perjuicio de la pena correspondiente si los maltratos constituyeren delito; Los que faltaren, de



UNIVERSIDAD DE CUENCA

cualquier modo, con palabras, gestos, acciones, etc., a sus ascendientes, sin perjuicio de la pena correspondiente en caso de que el hecho constituya, además, otra infracción. Para la imposición de esta pena, el juez tomará en cuenta, necesariamente, lo dispuesto en el artículo 31 de este Código; Todo el que ultrajare de obra a una persona con bofetadas, puntapiés, empujones, fuetazos, piedras, palos, o de cualquier otro modo, pero sin ocasionarle enfermedad o lesión, ni imposibilitarle para el trabajo, sin perjuicio de la acción de injuria, en los casos en que hubiere lugar; y,

Las contempladas en varios numerales su control corresponde netamente al gobierno seccional, textualmente dice: “Los que hubieren deteriorado cercas urbanas o rústicas pertenecientes a otro, cualesquiera que sean los materiales de que estuvieran hechas, cuando el valor del daño no exceda de cien sucres;”

En el momento actual y en el futuro cercano con total seguridad, con mayor fuerza las poblaciones del País a través de sus autoridades y del planeta deberán actuar para frenar la fuga de los artículos de primera necesidad, y entonces su sanción no corresponderá a una contravención pues estará en juego la supervivencia de los seres humanos. Hoy se concibe como una contravención, y que dice: “Los que monopolizaren o pretendieren el monopolio en las negociaciones sobre artículos de consumo diario en las carnicerías, plazas de mercado u otros lugares, sin perjuicio del comiso de dichos artículos y de las otras penas que impongan las ordenanzas municipales.”

CONTRAVENCIONES DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.

Como hemos visto las contravenciones se encuentran tipificadas en el Código Penal en su libro III, Título I, a partir del artículo 603. De acuerdo a su gravedad se dividen en contravenciones de primera, segunda, tercera y cuarta clase.



UNIVERSIDAD DE CUENCA

Si bien la ley 103 o Ley contra la violencia a la mujer y la familia se refiere a Las Contravenciones de manera general, sin embargo el Manual de Procedimientos para la atención de casos de violencia intrafamiliar en el Capítulo II y al hablar del procedimiento en su inciso tercero textualmente reza: “Los casos de violencia intrafamiliar que constituyan contravenciones de tercera o cuarta clase, deberán seguir el procedimiento contravencional consignado en los artículos 390 y siguientes del Código de Procedimiento Penal, estas contravenciones son:

- 1.-Injurias no calumniosas leves. (Art. 606 Nos. 1, 8, 14 y 15 del Código Penal).
2. Heridas o golpes que causen enfermedad o incapacidad para el trabajo personal que no pase de tres días. (Art. 607 Nos. 3, 8 y 9 del Código Penal).
3. Ultrajes de obra con bofetadas, puntapiés, empujones, fuetazos, piedras, palos, o de cualquier otro modo, pero sin que éstos ocasionen enfermedad o lesión, ni imposibiliten para el trabajo, sin perjuicio de la acción de injuria, en los casos en que hubiere lugar. (Art. 607 N° 10 Código Penal).

DIFERENCIAS ENTRE CONTRAVENCIONES DE POLICIA DE LAS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR:

Es de gran importancia que conozcamos las grandes diferencias que se deben tener presente entre las contravenciones de violencia intrafamiliar, de las contravenciones de policía. El presente proceso de cambio de paradigmas, donde hoy juezas y jueces deberán administrar justicia como garantistas de los principios constitucionales, tratando de mediar y conciliar en los conflictos que les toca conocer y resolver, deberán bajo toda circunstancia tener presente que en materia de violencia intrafamiliar se deberá tener presente lo siguiente:



UNIVERSIDAD DE CUENCA

EN LAS CONTRAVENCIONES DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR:

-No se podrá conciliar, transar, ni someter a mediación o arbitraje los hechos de violencia intrafamiliar, excepto y a petición de parte, lo referente a situaciones colaterales que se deriven de los casos de violencia, como: derechos patrimoniales y la situación de los hijos.

-Fuero.- En los casos de violencia física, psicológica y sexual no se reconoce fuero especial.

-Ningún caso de violencia intrafamiliar puede ser conocido por otra autoridad que no sea de las establecidas anteriormente, sin importar el cargo o función que tengan las partes. (Art. 25 Ley 103).

-Irrenunciabilidad.- Los derechos que consagra la Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia son irrenunciables.

-Refuerza estas disposiciones el hecho que la Constitución, que es norma suprema, en su artículo 35 expresa que en el ámbito público y privado recibirán atención prioritaria, preferente y especializada, entre otros, las víctimas de violencia doméstica.

Por su parte la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia en su artículo 5 establece que los derechos que consagra son irrenunciables.

Para mayor abundamiento el artículo 11 del Código Civil prevé que podrán renunciarse los derechos conferidos por las leyes, siempre que no esté prohibida su renuncia, como sucede en la ley 103.

En consecuencia, los hechos de violencia intrafamiliar no son susceptibles de transacción ni conciliación ni renuncia.



UNIVERSIDAD DE CUENCA

Denunciantes, acusadores/as y acusados/as pueden transar en lo que se refiera a la reparación del daño ocasionado a los bienes y/o sobre indemnizaciones, o asuntos colaterales que se derivan de la violencia, pero no sobre la violencia intrafamiliar que es una infracción.

De existir acuerdo transaccional en lo atinente a los aspectos anotados, se deberá elaborar un acta que será suscrita por la autoridad, las partes, y el/la Secretario/a.

En lo que respecta a la violencia, se continuará el procedimiento ya señalado.

Concordancia: Art. 11 Reglamento a la Ley 103.

LAS CONTRAVENCIONES DE POLICIA:

Como lo habíamos dicho en líneas anteriores, los conflictos de las personas y que sean sancionados como contravenciones de policía, se podrá conciliar, transar y someter a mediación cualquier acción que sea considerada como una contravención de policía.

Pueden terminar por acuerdo entre las partes, así lo dice el artículo 401 del Código de Procedimiento Penal, y se interpretará siguiendo la regla del artículo 12 del Código Civil, por la cual las disposiciones especiales que estén contenidas en una ley que también contenga disposiciones generales, prevalecerán las primeras cuando haya oposición con las segundas.

Todas las demás infracciones tipificadas como CONTRAVENCIONES pueden terminar con acuerdo entre las partes.



UNIVERSIDAD DE CUENCA

ANALISIS DE LO DISPUESTO EN LA CONSTITUCION RESPECTO A LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR:

Si bien es cierto que la anterior Constitución tuvo un avance muy significativo respecto al trato a dar a las víctimas de violencia intrafamiliar, no es menos cierto que con la Constitución de 2008, avanza mucho más. Para ello vamos a proceder al análisis de varios artículos de la Carta Magna que contienen expresas disposiciones al respecto.

El artículo 11 de la Constitución del Ecuador del 2008, recogiendo los principios establecidos en los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos, considera que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.

El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad. Especial atención a dado a los niños, niñas y adolescentes al considerarles como SUJETOS DE DERECHOS, y aplicando las DOCTRINA DEL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO.

En el Capítulo tercero al referirse a los Derechos de las personas y grupos de atención prioritaria en su artículo Art. 35.- Las personas adultas mayores, niñas,



UNIVERSIDAD DE CUENCA

niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.

Este artículo merece un análisis especial en el presente trabajo, ya que se pretende al socializar lo contemplado en la Constitución el deseo de que estos grupos de personas ejerzan ciudadanía haciendo efectivo el respeto y ejercicio a sus derechos. Y sobre todo recalcar el hecho de que es la Constitución de la República del 2008 la que ha dado tratamiento preferente y prioritario a grupos que por primera vez se los llama personas en condición de doble vulnerabilidad, de acuerdo a lo que consagra el artículo 35.

Son personas muchas veces violentas, discriminadas, aquellas que hoy la Ley las llamas Adultas y adultos mayores, y la disposiciones constitucionales al respecto les dan un trato preferente, y para sensibilizar aún más el trato que se debe dar al respecto se consideraría una personal de doble vulnerabilidad a una adulta mayor y que ésta sea víctima de violencia doméstica. Así la Constitución en su sección primera al referirse a adultas y adultos mayores, en su artículo Art. 36.- Las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia. Se considerarán personas adultas mayores aquellas personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad.

Si bien los Juezas y Jueces de la Mujer y la Familia, Niñez y Adolescencia así designados en el Código Orgánico de la Función Judicial, en su artículo 233, son competentes para conocer los casos de violencia en su contra y aplicar las medidas



UNIVERSIDAD DE CUENCA

de protección que el código de la niñez y adolescencia, en casos extremos pueden conocer las Juezas y Jueces de Violencia contra la Mujer y la Familia y disponer medidas de protección, de esta manera se hace efectivo lo contemplado en el artículo Art. 44, de la Constitución que dice: El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales. Así como lo dispuesto en el Art. 46.- que dice: El Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes:

Protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o contra la negligencia que provoque tales situaciones.

Siendo de atención prioritaria y preferente el proteger el derecho de las personas a la vida, se protegerá al de aquel que está por nacer, así como el derecho de todos los niñas y niños a tener una adecuada alimentación conforme se desprende del artículo 51, que reconoce a las personas privadas de la libertad los siguientes derechos:

Recibir un tratamiento preferente y especializado en el caso de las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia, adolescentes, y las personas adultas mayores, enfermas o con discapacidad.



UNIVERSIDAD DE CUENCA

En el Capítulo sexto en los derechos de libertad, en el artículo 66 entre otros derechos se reconoce y garantizará a las personas: El derecho a la integridad personal, que incluye: a) La integridad física, psíquica, moral y sexual. b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual. c) La prohibición de la tortura, la desaparición forzada y los tratos y penas crueles, inhumanos o degradantes.

Al referirnos al derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación, es el reconocer a la familia en sus diversos tipos. El Estado la protegerá como núcleo fundamental de la sociedad y garantizará condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines. Estas se constituirán por vínculos jurídicos o de hecho y se basarán en la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes. Importante es anotar que la familia debería ser el lugar en el que los derechos de los niños, niñas y adolescentes, así como el de las mujeres sea efectivamente donde mas se deban respetar los derechos a tener una vida libre de violencia.

La Constitución proclama que “El matrimonio es la unión entre hombre y mujer, se fundará en el libre consentimiento de las personas contrayentes y en la igualdad de sus derechos, obligaciones y capacidad legal”, y en su Art. 68.- La unión estable y monogámica entre dos personas libres de vínculo matrimonial que formen un hogar de hecho, por el lapso y bajo las condiciones y circunstancias que señale la ley, generará los mismos derechos y obligaciones que tienen las familias constituidas mediante matrimonio. La adopción corresponderá sólo a parejas de distinto sexo. Respecto a este artículo incluido por primera vez en la Constitución por ende reconocido como un derecho a la unión de dos personas del mismo sexo, hemos de



UNIVERSIDAD DE CUENCA

entender que se reconoce la unión entre dos hombres o entre dos mujeres, para el tema específico que nos ocupa, la autoridad que conocerá los hechos de violencia denunciados por un hombre en contra de otro hombre es decir de su pareja, deberá proceder de forma inmediata a garantizar sus derechos a través de la concesión inmediata de las medidas de protección, y a la tramitación de la causa, pero no podrá otorgar la custodia de niños, niñas o adolescentes.

Existen prácticas comunes en nuestro País, muchos Jueces y Juezas juzgan aquellas personas que se encuentran siendo imputado por la comisión de una infracción sin la presencia de su abogado, la Constitución en su capítulo octavo, al hablar de los derechos de protección, en su dispone que “Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.”, y en todo proceso penal en que se haya privado de la libertad a una persona, se observarán las siguientes garantías básicas: 8. Nadie podrá ser llamado a declarar en juicio penal contra su cónyuge, pareja o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, excepto en el caso de violencia intrafamiliar, sexual y de género. Serán admisibles las declaraciones voluntarias de las víctimas de un delito o de los parientes de éstas, con independencia del grado de parentesco. Estas personas podrán plantear y proseguir la acción penal correspondiente.

La Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia tiene por finalidad la protección de todas las personas que son víctimas de violencia intrafamiliar, en las últimas décadas y a partir de su expedición, los procesos cada vez se ha hecho mas ágil y se ha tratado de socializar a fin de que sean conocidos por todos, lo que pretende la Constitución garantizar en su artículo Art. 81.- pues dispone que La ley establecerá procedimientos especiales y expeditos para el juzgamiento y sanción de los delitos



UNIVERSIDAD DE CUENCA

de violencia intrafamiliar, sexual, crímenes de odio y los que se cometan contra niñas, niños, adolescentes, jóvenes, personas con discapacidad, adultas mayores y personas que, por sus particularidades, requieren una mayor protección. Se nombrarán fiscales y defensoras o defensores especializados para el tratamiento de estas causas, de acuerdo con la ley.

Por último requiere una especial atención y es de suma importancia lo dispuesto en el Art. 426.- de la Constitución del Ecuador, al entender que todas las resoluciones de Autoridades Judiciales, y Administrativas, estarán sujetas a las Normas Supremas, es decir que Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente. Los derechos consagrados en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de inmediato cumplimiento y aplicación. No podrá alegarse falta de ley o desconocimiento de las normas para justificar la vulneración de los derechos y garantías establecidos en la Constitución, para desechar la acción interpuesta en su defensa, ni para negar el reconocimiento de tales derechos.”



UNIVERSIDAD DE CUENCA

CAPITULO II

EL PROCEDIMIENTO DE LAS CONTRAVENCIONES:

El Procedimiento que deberá darse a las contravenciones será igual para las contravenciones de Policía como para las contravenciones de Violencia Intrafamiliar, y como señalamos en el Capítulo anterior la gran diferencia es que en las segundas no podrán terminar por acuerdo entre las partes. A continuación vamos a realizar de manera general el procedimiento que debe darse a las Contravenciones, respecto al Código de Procedimiento Penal

ANALISIS DEL PROCEDIMIENTO DE LAS CONTRAVENCIONES RESPECTO AL CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL.

De acuerdo a lo anotado en líneas anterior el procedimiento de las Contravenciones en violencia intrafamiliar será el mismo que para las contravenciones de policía, y recordemos que las contravenciones son infracciones de menor gravedad que los delitos y se encuentran tipificadas en el Libro Tercero del Código Penal. Se clasifican en contravenciones de primera, segunda, tercera y cuarta clase. (Art. 603 y siguientes Código Penal).

Los casos de violencia doméstica puede llegar a conocer la autoridad por denuncia, acusación particular o parte policial. Se tramitan en base al procedimiento contravencional todas las infracciones que se enmarquen dentro del tipo de contravenciones de tercera y cuarta clase, es decir aquellas infracciones que se encuentran detalladas en el capítulo anterior y que es necesario que las visualicemos con claridad, siendo éstas: Injurias no calumniosas leves. (Art. 606 Nos. 1, 8, 14 y 15 del Código Penal); 2. Heridas o golpes que causen enfermedad o incapacidad para el trabajo personal que no pase de tres días. (Art. 607 Nos. 3, 8 y



UNIVERSIDAD DE CUENCA

9 del Código Penal); y 3. Ultrajes de obra con bofetadas, puntapiés, empujones, fuetazos, piedras, palos, o de cualquier otro modo, pero sin que éstos ocasionen enfermedad o lesión, ni imposibiliten para el trabajo, sin perjuicio de la acción de injuria, en los casos en que hubiere lugar. (Art. 607 N° 10 Código Penal). En todas estas acciones se ha de dar el trámite contravencional.

Este procedimiento se iniciará con la presentación de la denuncia, la que es un modo de ejercer la acción penal por la que se pone en conocimiento de la autoridad el cometimiento de una contravención y puede ser ejercida por la/el ofendida/o, o por cualquier persona que haya llegado a conocer el hecho. Se podrá presentar la denuncia de manera verbal o escrita. Si fuere verbal la denuncia, es obligación de la Autoridad disponer se reduzca a escrito, en acta especial, al pie de la cual firmará la/el denunciante, quien de no saber o no poder hacerlo, estampará su huella digital y firmará un/a testigo/a, según los artículos 47 y 49 del Código de Procedimiento Penal. En las localidades donde exista mas de una Juez o Jueza, se procederá por sorteo, por lo que de esa manera recaerá la competencia.

De acuerdo a nuestras leyes son requisitos de la denuncia contener los datos establecidos en el Art. 50 del Código de Procedimiento Penal, sin embargo, la falta de cualquiera de ellos no obstará la iniciación del proceso. Además no se sacrificará la justicia por la mera omisión de solemnidades, de acuerdo a los preceptos constitucionales.

Entonces cuando se presente una denuncia para los casos de violencia intrafamiliar los requisitos que deberá contener la denuncia son los siguientes:

1.- Nombres y apellidos completos de la víctima, edad, nacionalidad, cédula de ciudadanía, estado civil, domicilio.



UNIVERSIDAD DE CUENCA

2. Los generales de ley de el/la denunciado/a.
3. La relación circunstanciada de los hechos, con indicación precisa del lugar, día y hora de la agresión.
4. La dirección del domicilio de el/la denunciante y de el/la denunciado/a.
5. La designación de las personas que presenciaron la agresión, en caso de haberlas o de conocerlas.

La omisión de cualquiera de los requisitos señalados no será causa que impida la iniciación del proceso.

Sea verbal o escrita la denuncia no requiere patrocinio de abogado/a, conforme lo señala el artículo 7, inciso 2° de la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia. Tampoco el capítulo de contravenciones del Código de Procedimiento Penal establece este requisito, a menos que la autoridad lo considere necesario.

Una vez presentada la denuncia la Autoridad mandará a reconocerla, sin juramento, siendo de responsabilidad de la Autoridad, hacer conocer a quien presenta la misma de las responsabilidades penales y civiles originadas por denuncias maliciosas de los hechos expresados en la misma, de conformidad con el Art. 46 del Código de Procedimiento Penal. En el caso de denuncia verbal, el reconocimiento se lo realizará en el mismo acto de la denuncia. En caso de denuncia escrita, en cambio, el reconocimiento se lo realizará en acta aparte. Si la denuncia es presentada por una mujer o un hombre pertenecientes a una cultura ancestral, se procederá conforme a lo enunciado, pero en lo posible se le informará y se le atenderá en su lengua materna.



UNIVERSIDAD DE CUENCA

De acuerdo a la normativa existente la acusación particular corresponde solo a la/el ofendida/o, o su representante o apoderado/a, quien se convierte en parte del proceso, por lo que adquiere el derecho a la indemnización que se pueda derivar de la contravención. Esta debe ser escrita y contener los siguientes requisitos:

1. El nombre, apellido, dirección domiciliaria y número de cédula de identidad de el/la acusador/a.
2. El nombre y apellido de el/la acusado/a, y si fuere posible su domicilio.
3. La determinación de la infracción acusada.
4. La relación de las circunstancias de la infracción, con determinación del lugar, el día, mes y año en que fue cometida.
5. La justificación de la condición de ofendido/a y los elementos en los que éste/a funda la participación de el/la imputado/a en la infracción.
6. La firma de el/la acusador/a o de su apoderado/a con poder especial. En este poder se hará constar expresamente el nombre y apellido de el acusado/a y la relación completa de la infracción que se quiere acusar.

Si el/la acusador/a no supiere o no pudiere firmar, deberá concurrir personalmente ante la autoridad para reconocer su acusación. El Secretario o la Secretaria, dejará constancia de este acto procesal.

De no contener los requisitos señalados, la autoridad debe disponer que se complete la acusación particular en tres días. Si el/la acusador/a no la completa, se la tendrá por no presentada.

Una vez reconocida la denuncia o calificada la acusación particular, la autoridad, mediante providencia la aceptará al trámite, y ordenará las medidas de amparo que correspondan y luego la citación a el/la acusado/a para su juzgamiento, según lo



UNIVERSIDAD DE CUENCA

previsto en el Art. 395 del Código de Procedimiento Penal, inciso primero.

Esta primera providencia deberá contener lo siguiente:

1. La calificación de la acusación, aceptándola a trámite si fuere del caso.
2. Orden para citación a el/la acusado/a.
3. Disposición de las medidas de amparo que sean pertinentes, establecidas en el artículo 13 de la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia.
4. Orden para el reconocimiento médico legal, de ser necesario.

La práctica del reconocimiento médico legal, se sujetará a los Arts. 95 y 96 del Código de Procedimiento Penal, en lo atinente a los peritos.

En el caso de que la incapacidad física para el trabajo, determinada por los peritos médicos legales, sea superior a tres días, la autoridad no podrá seguir en el conocimiento de la causa; y, previamente dictadas las medidas de amparo correspondientes, mediante providencia debe inhibirse de continuar conociendo la causa, y tendrá que remitirla a la Fiscalía por tratarse de un delito, conforme a los artículos 392 del Código de Procedimiento Penal y 12 de la Ley 103.

Para los casos de violencia física y/o sexual en los que se hubiere practicado un reconocimiento médico legal y por el tiempo de incapacidad sean contravenciones, será necesario contar con el informe médico para proceder a la citación.

PARTE POLICIAL

Como señalamos anteriores se puede conocer los casos de Violencia Intrafamiliar a través de parte policial.



UNIVERSIDAD DE CUENCA

Cuando la autoridad recibe un parte policial en que se le informa sobre la detención de una persona que se presume ha cometido violencia intrafamiliar, se actuará del siguiente modo:

Cuando la detención se basa en la boleta de auxilio dictada por el/la titular de la Comisaría de la Mujer y la Familia, Intendencia, Subintendencia, Comisaría de Policía, Tenencia Política, o por infracción flagrante, se realizará la audiencia de juzgamiento, con la presencia de e/la denunciante y denunciado/a y de su abogado/a defensor/a, en caso de falta de éste/a, la autoridad debe designar un defensor/a de oficio para dar cumplimiento a las normas del debido proceso. De probar responsabilidad, se dictará la sentencia respectiva, imponiendo la sanción que de acuerdo a la ley corresponda. Si no se encontrare responsabilidad, o hubiere manifiestas contradicciones entre las partes, se abrirá la causa a prueba por el plazo de seis días. Si denunciantes o acusadoras/es no comparecen a la audiencia de juzgamiento, una vez hecha la remisión de la persona detenida, la/el comisaria/ o resolverá basándose en el contenido del parte policial y de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Penal. La detención a la que se hace referencia, no podrá exceder de 24 horas, acorde al numeral 6 del artículo 24 de la Constitución Política y artículo 165 del Código de Procedimiento Penal. Las 24 horas de detención, se contarán solo desde el momento en que se le priva la libertad al denunciado. Cuando una persona ha sido detenido contraviniendo disposiciones claras de alejamiento, pues eso significa que ha sido detenido con boleta de Auxilio, la Jueza o Juez, sin inhibirse de seguir conociendo la causa por la nueva contravención, deberá remitir a la fiscalía a fin de que se inicie el proceso en contra del acusado por cuanto se esta contraviniendo a disposiciones expresas de autoridad competente, lo cual es considerado como desacato y su juzgamiento corresponde a los Jueces de lo Penal.

La citación tiene como finalidad en primer lugar dar estricto cumplimiento a los



UNIVERSIDAD DE CUENCA

derechos de las personas consagrados en la constitución, y es que se respete el Derecho a la Defensa que entre otros consagra los derechos a ser informados de las acciones que se inician en su contra, a tener derecho a un abogado y ser juzgado en presencia de éste, a ser escuchado durante la Audiencia, a que de manera clara se le informe la razón por la cual ha llamado a comparecer ante la Autoridad, a tener un juicio justo. El hecho de que la víctimas de violencia intrafamiliar deban tener atención prioritaria y emergente no significa que se tengan que violentar claros principios constitucionales. Siguen siendo prácticas comunes el juzgamiento en los casos de contravenciones sin respetar los principios constitucionales, y es por esta razón que me interesa profundamente este trabajo de investigación. La citación se hará mediante boleta, en la que conste el día y hora en la que deberá comparecer el/la citado/a y el motivo de la citación. La boleta será entregada por medio del Secretario/a de la judicatura o por algún agente de la autoridad (Policía Especializada en Violencia Contra la Mujer), según establece el artículo 395, inciso 2º del Código de Procedimiento Penal. En el caso de que el/la citado/a no fuere encontrado/a en el domicilio señalado, la boleta se entregará a cualquier persona que se encuentre en ese lugar. Si el/la citado/a no tuviere domicilio conocido se lo hará comparecer por medio de los agentes de la autoridad en el lugar donde se lo ubique, y se lo pondrá a órdenes de la autoridad que emitió la citación. Como lo anotado anteriormente, la citación es determinante para que el/la citado/a conozca de qué se lo acusa y pueda proceder a su defensa de conformidad con su derecho constitucional. El/la denunciado/a o acusado/a no podrá participar en la audiencia, sin la presencia de un abogado defensor, debido a que se le imputa el cometimiento de una contravención sancionada por el Código Penal y tiene derecho constitucional a la defensa. Si el/la denunciado/a o acusado/a no designare un abogado/a defensor/a privado, la autoridad debe designar un defensor/a público/a de oficio, según el Art. 71 del Código de Procedimiento Penal.

Una persona que ha sido denunciada es considerada como rebelde si el/la citado/a



UNIVERSIDAD DE CUENCA

no compareciere para la audiencia de conciliación y juzgamiento en el día y hora señalados y no justificare su inasistencia, de conformidad con el Art. 396 del Código Procesal Penal, la autoridad dispondrá el arresto del rebelde.

El arresto de el/la rebelde no faculta a la autoridad policial llevarlo a ningún centro de detención; será únicamente para obligar la comparecencia del acusado/a en su juzgamiento ante la autoridad correspondiente, por lo que ésta emitirá una boleta de comparecencia, la misma que tendrá una plazo máximo de 30 días, si no se hizo efectivo este arresto, se podrá renovar esta boleta. El arresto del rebelde se lo hará a través de un Agente Policial.

En la audiencia de Juzgamiento, observando todos los preceptos constitucionales, la autoridad pondrá en conocimiento de el/la denunciado/a o acusado/a, el contenido de la denuncia a fin de que haga uso de su derecho a la defensa, luego escuchará a la/el denunciante, y al tratarse de contravenciones de tercera y cuarta clase en las que no sea necesario abrir el plazo de prueba, la sentencia será dictada por la autoridad en el plazo de 24 horas. Art. 398 último inciso del Código de Procedimiento Penal.

Si no se contare con suficientes elementos para determinar la responsabilidad sobre los hechos denunciados, la autoridad abrirá un plazo de prueba de 6 días, tiempo durante el cual las partes acusador/a y acusado/a podrán pedir que se practiquen distintas diligencias probatorias, luego de lo que se dictará sentencia.

Si el/la denunciado/a se encontrare detenido/a, deberá disponerse su libertad, a menos que se cuente con pruebas fehacientes que determinen su responsabilidad como agresor/a; en cuyo caso se sancionará conforme a derecho.

La prueba tiene como finalidad la de establecer, tanto la existencia de la infracción,



UNIVERSIDAD DE CUENCA

como la responsabilidad de el/la imputado/a, al tenor del artículo 85 del Código de Procedimiento Penal. La autoridad antes de dictar sentencia, podrá ordenar de oficio la práctica de las diligencias que considere pertinentes para el esclarecimiento de los hechos denunciados, de acuerdo con el artículo 118 del Código de Procedimiento Civil, y el artículo 26 de la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia. La prueba solo tendrá valor si ha sido pedida, ordenada, practicada e incorporada al proceso de acuerdo a las disposiciones establecidas en el código. Según lo dispuesto en el Art. 83 del Código de Procedimiento Penal.

La autoridad apreciará la prueba conforme a las reglas de la sana crítica, (Artículo 86 del Código de Procedimiento Penal), y de acuerdo a los principios Constitucionales deberá ponderarla.

Durante el período de prueba, deberán presentarse todas las pruebas materiales, testimoniales y documentales que el caso requiera.

LA PRUEBA MATERIAL.- La prueba material consiste en los resultados, vestigios o instrumentos de la infracción, esto es, los resultados que ha producido la acción u omisión, como las heridas o lesiones. Son pues, los hechos que pueden ser apreciados y observados, a través de reconocimiento médico legal o de inspección judicial (artículo 91 del Código de Procedimiento Penal).

En el caso de reconocimiento médico legal por lesiones, se estará a lo dispuesto en el Art. 105 del Código de Procedimiento Penal; es decir, que en el informe médico legal, el/la o los/las peritos/as deberán describir minuciosamente las lesiones, y dejarán constancia, de manera clara, del diagnóstico, del pronóstico y del instrumento que pudo haberlas producido.

En lo posible los peritos informarán sobre el estado de salud de el/la lesionado/a al momento en que las lesiones fueron producidas. De la misma manera, estarán obligados a establecer la época probable en que se produjeron las lesiones y sus



UNIVERSIDAD DE CUENCA

causas.

LA PRUEBA DOCUMENTAL.- Conforman la prueba documental los documentos públicos o privados que puedan tener para la autoridad alguna significación legal o procesal (Art. 145 del Código de Procedimiento Penal).

LA PRUEBA TESTIMONIAL.- Consiste en las declaraciones hechas por personas de las que se presume, tienen conocimiento de los hechos denunciados (Art. 117 del Código de Procedimiento Penal) y se clasifica en:

1. Testimonio propio: el que rinde bajo juramento un tercero que no es parte en el proceso ni tampoco es ofendido/a por la infracción. (Art. 123 Código de Procedimiento Penal).
2. Testimonio de el/la ofendido/a: el que realiza bajo juramento la/el denunciante, o acusador/a. Es obligatorio cuando se ha presentado acusación particular. (Art. 140 Código de Procedimiento Penal).
3. Testimonio de el/la acusado/a o denunciado/a: el que lo realiza sin juramento el/la imputado/a. Sin embargo, se lo puede receptar con juramento si éste lo solicita. (Art. 143 Código de Procedimiento Penal).

El testimonio de el/la denunciado/a o acusado/a sirve como medio de defensa y de prueba a su favor, pero de justificarse la existencia de la infracción, la admisión de culpabilidad hecha en forma libre y voluntaria, concede al testimonio de el/la acusado/a el valor de prueba en su contra (Art. 143 del Código de Procedimiento Penal).

La autoridad debe señalar día y hora para receptar las declaraciones testimoniales, dentro del período de prueba.



UNIVERSIDAD DE CUENCA

El juez o jueza cuando las circunstancias lo exijan y en casos excepcionales a fin de llegar a la verdad podrá disponer de oficio la práctica de pruebas, a excepción de testimonios.

Se formará un expediente para cada caso contravencional, conforme lo señala el artículo 399 del Código de Procedimiento Penal, y no limitarse a llevar libros o actas de juzgamiento. Los procesos que se formen para el juzgamiento de las contravenciones se llevarán en papel simple y deberán ser conservados en el archivo de la judicatura, bajo la responsabilidad de el/la Secretario/a.

La autoridad rechazará de plano todo incidente que tienda a retardar la sustanciación del proceso, de acuerdo con el artículo 400 del Código de Procedimiento Penal.

Según el último inciso del artículo 63 del Código de Procedimiento Penal, no se admitirá renuncia en los casos de violencia intra familiar.

Por tanto, esta norma y el artículo 401 del mismo cuerpo de leyes se interpretará siguiendo la regla del artículo 12 del Código Civil, por la cual las disposiciones especiales que estén contenidas en una ley que también contenga disposiciones generales, prevalecerán las primeras cuando haya oposición con las segundas.

Por su parte la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia y su artículo 5 establece que los derechos que consagra son irrenunciables. El artículo 11 del Código Civil prevé que podrán renunciarse los derechos conferidos por las leyes, siempre que no esté prohibida su renuncia, como sucede en la ley 103.

En consecuencia, los hechos de violencia intrafamiliar no son susceptibles de



UNIVERSIDAD DE CUENCA

transacción ni conciliación.

Denunciantes, acusadores/as y acusados/as pueden transar en lo que se refiera a la reparación del daño ocasionado a los bienes y/o sobre indemnizaciones, o asuntos colaterales que se derivan de la violencia, pero no sobre la violencia intra familiar que es una infracción.

De existir acuerdo transaccional en lo atinente a los aspectos anotados, se deberá elaborar un acta que será suscrita por la autoridad, las partes, y el/la Secretario/a. En lo que respecta a la violencia, se continuará el procedimiento ya señalado.

Una vez que se han finiquitado todas las etapas procesales, la Autoridad procederá de inmediato a dictar sentencia, la que es un acto procesal fundamental y da conclusión a la causa y deberá condenar o absolver.

Existen dos tipos de sentencias: la absolutoria y la condenatoria.

LA SENTENCIA ABSOLUTORIA: Se dictará cuando la autoridad luego del análisis de las pruebas presentadas llega a la conclusión de que el/ la acusado/a, o denunciado/a no tiene culpabilidad, o cuando no se ha probado la existencia material de la infracción.

En el caso de sentencia absolutoria la autoridad condenará en costas a la/el denunciante o acusador/a particular, si hubiese procedido temerariamente y revocará o reformará las medidas de amparo dictadas.

LA SENTENCIA CONDENATORIA: Se dicta cuando se ha probado conforme a derecho la infracción y la responsabilidad de el/la agresor/a, con sujeción a los artículos 402 del Código de Procedimiento Penal, 606 y 607 del Código Penal.



UNIVERSIDAD DE CUENCA

En el caso de sentencia condenatoria, la autoridad ordenará el pago de costas y se mandará pagar los daños y perjuicios, si se hubiere presentado acusación particular y ratificará o reformará las medidas de amparo dictadas.

ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA: La sentencia, debe constar en acta aparte y ha de tener la siguiente estructura:

UNA PARTE NARRATIVA O EXPOSITIVA, sobre los hechos por los que se inició el proceso. Debe ser una relación sucinta, clara, específica y completa y se ha de limitar a la reproducción de las constancias de autos.

UNA PARTE CONSIDERATIVA O MOTIVADA, que se redactará a través de considerandos en los que se establecen los fundamentos, razonamientos y argumentos; relacionados entre sí, debiendo tomarse en cuenta las siguientes recomendaciones:

1. Utilizar un lenguaje comprensivo para toda persona.
2. El primer considerando utilizado es el que hace referencia a lo establecido en el Art. 330 del Código de Procedimiento Penal que trata sobre las causas de nulidad, por lo que se dirá lo siguiente: "En la sustanciación del proceso no hay causales de nulidad que declarar por lo que se considera válido el procedimiento;"
3. Analizar las pruebas que justifiquen, conforme a derecho, la existencia de la infracción.
4. Declarar la certeza de que el/la acusado/a es el/la responsable, al haberse comprobado su culpabilidad, así como se ha probado la existencia material de la infracción.

La motivación de la sentencia no se hará únicamente mencionando los conceptos



UNIVERSIDAD DE CUENCA

jurídicos establecidos en normas nacionales e instrumentos internacionales, sino que es necesario que se analicen y se expongan de forma exhaustiva las argumentaciones jurídicas que llevaron a establecer la decisión judicial pertinente.

UNA PARTE RESOLUTIVA, que es la última parte de la sentencia, en la que se establecerá la decisión judicial absolutoria o condenatoria y en la que deberá constar:

1. La frase "ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO Y POR AUTORIDAD DE LA LEY".
2. El nombre y apellidos, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, domicilio, estado civil, profesión u oficio, de el/la acusado/a.
3. Las disposiciones de la normativa nacional e instrumentos internacionales, según el caso y que se los consideren aplicables.
4. El plazo dentro del cual debe pagarse la multa si ésta se la hubiese fijado.
5. La ratificación, reforma o revocatoria de las medidas de amparo, según el caso.
6. La notificación a las partes y al Director del Centro de Rehabilitación en el que estuviere guardando prisión el/la acusado/a.

En la sentencia constará la firma de la autoridad para que exista y surta los efectos jurídicos.

En el caso de haberse propuesto acusación particular, se dispondrá el pago de costas.

SANCIONES.

De conformidad con el artículo 606 del Código Penal, al tratarse de contravenciones de tercera clase, los/las infractores/as serán sancionados con:



UNIVERSIDAD DE CUENCA

1. Multa de 7 a 14 dólares y con prisión de dos a cuatro días, o con una de estas penas solamente.

De acuerdo con el artículo 607 del Código Penal, al tratarse de contravenciones de cuarta clase, los/las infractores/as serán sancionados con:

Multa de 14 a 28 dólares y prisión de cinco a siete días, o con una de estas penas solamente.

DERECHO DE DAÑOS Y PERJUICIOS POR ACUSACION PARTICULAR.

El artículo 391 del Código de Procedimiento Penal, faculta a la autoridad que sentencia una contravención, conocer también de la acción de daños y perjuicios, la misma que será sustanciada en juicio verbal sumario, y en cuaderno separado. De esta sentencia no habrá recurso alguno.

En el caso de sentencia condenatoria, se dispondrá el pago de costas y se mandará a pagar daños y perjuicios, previo el juicio verbal sumario, respectivo.

En el caso de sentencia absolutoria se condenará en costas a el/la denunciante o acusador/a particular que hubiese procedido temerariamente.

Referencia: Art. 402 Código de Procedimiento Penal.

El Artículo 410 y que se refiere a que en sentencias expedidas por contravenciones no cabe recurso alguno, del Código Penal, fue declarado INCONSTITUCIONAL, por la Resolución del Tribunal Constitucional 088-2001, publicada en registro oficial de junio del 2001.

ANALISIS DEL PROCEDIMIENTO DETERMINADO EN LA LEY 103.

Hemos podido conocer y ha sido muy bien detallado el procedimiento que debe



UNIVERSIDAD DE CUENCA

darse a los casos de violencia intrafamiliar que constituyen contravenciones, las que como se ha señalado se encuentran tipificadas en el Código Penal y su Procedimiento es el que se debe dar a todas las contravenciones. Una vez mas hemos de insistir aquellas infracciones que constituyen contravenciones de violencia intrafamiliar. Injurias no calumniosas leves. Heridas o golpes que causen enfermedad o incapacidad para el trabajo personal que no pase de tres días. Ultrajes de obra con bofetadas, puntapiés, empujones, fuetazos, piedras, palos, o de cualquier otro modo, pero sin que éstos ocasionen enfermedad o lesión, ni imposibiliten para el trabajo, sin perjuicio de la acción de injuria, en los casos en que hubiere lugar.

Entonces nos preguntaremos en qué casos se deberá aplicar el Procedimiento Especial Determinado en la Ley 103.

Se aplicará el procedimiento determinado en la Ley 103, a todas aquellas acciones de violencia intrafamiliar que no se encuadren dentro de las contravenciones. Para ello es necesario tener claridad respecto a las acciones que son sancionadas por la Ley, es decir a lo que se considera violencia intrafamiliar dentro de este ordenamiento Jurídico, y que no es más que la recopilación de lo establecido por los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos que han sido referidos con anterioridad, y por lo que hemos de entender:

Violencia física.- Todo acto de fuerza que cause daño, dolor o sufrimiento físico en las personas agredidas cualquiera que sea el medio empleado y sus consecuencias, sin considerarse el tiempo que se requiera para su recuperación

Violencia psicológica.- Constituye toda acción u omisión que cause daño, dolor, perturbación emocional, alteración psicológica o disminución de la autoestima de la mujer o el familiar agredido. Es también la intimidación o amenaza mediante la



UNIVERSIDAD DE CUENCA

utilización del apremio moral sobre otro miembro de la familia infundiendo miedo o temor a sufrir un mal grave o inminente en su persona o en la de sus descendientes o afines hasta el segundo grado ; y

Violencia sexual.- Sin perjuicio de los casos de violación y otros delitos contra la libertad sexual, se considera violencia sexual todo maltrato que constituya imposición en el ejercicio de la sexualidad de una persona, y que la obligue a tener relaciones u otras prácticas sexuales con el agresor o con terceros, mediante el uso de la fuerza física, amenazas o cualquier otro medio coercitivo.

Para entender aun más es necesario hacer las siguientes puntualizaciones:

-Puede existir violencia física, y también violencia psicológica, por lo que se tramitará como una contravención.

-Puede existir en una acción violencia psicológica, y también puede existir insultos, ofensas, y se convierte en una contravención.

-Hemos de entender que todo los actos de violencia de cualquier tipo han de causar violencia psicológica, y todos estos son juzgados como Contravenciones.

El **trámite especial** deberá darse a la violencia psicológica que no se encuadre como contravención, así como a la violencia sexual, en las condiciones anotadas en líneas anteriores, al igual que la violencia que lleve al agresor o agresora a actuar con fuerza en las cosas, es decir la destrucción de objetos, de muebles, de enseres de propiedad de la víctima o de la familia, como claramente lo dispone el Artículo 597 del Código Penal que dice: “La fuerza en las cosas o fractura consiste en cualquier quebrantamiento, rompimiento, demolición, horadamiento, o cualquier otra violencia que se ejecute en”

Se tramitarán con el trámite especial los hechos de violencia intrafamiliar de conformidad a lo dispuesto en la Ley 103.

La solicitud o demanda se puede presentar de manera verbal y la autoridad dispondrá se la reduzca a escrito.



UNIVERSIDAD DE CUENCA

Sin perjuicio de dictar las medidas de amparo previstas en el artículo 13, de la Ley 103, el juez mandará citar al demandado, con la copia de la petición o demanda en el lugar que se indique y luego ordenará de inmediato la práctica de los exámenes periciales y más diligencias probatorias que el caso requiera.

En la citación, el juez señalará día y hora para la audiencia de conciliación y juzgamiento, que tendrá lugar dentro de un término no menor de dos días ni mayor de ocho, contados desde la fecha de la citación.

No podrán diferirse esta audiencia sino a solicitud expresa y conjunta de ambas partes.

La Ley 103 dispone que se realice Audiencia de Conciliación y Juzgamiento: La audiencia de conciliación empezará con la contestación a la petición o demanda. El juez procurará la solución del conflicto y de llegarse a ésta, aprobará el acuerdo mediante resolución dictada en la misma diligencia, sin perjuicio de disponer las medidas rehabilitadoras y mantener las de amparo que fueren del caso.

De no obtenerse la conciliación o en rebeldía de la parte demandada, el juez abrirá la causa a prueba por el término de seis días, dentro del cual se practicarán las que soliciten las partes y las que el estime convenientes.

Concluido el término de la prueba y presentados los informes periciales, dictará de inmediato la resolución que corresponda, la misma que no será objeto de recurso alguno.

No obstante, el juez podrá revocar o reformar la providencia en que se hubiere resuelto el caso planteado, si para ello hubiera fundamentado razonable, basado en nuevos elementos probatorios. Para el efecto, con notificación de parte contraria, podrá solicitarse la práctica de las correspondientes pruebas. Así lo determina la Ley 103.

El juez al resolver la causa, de probarse la responsabilidad, sancionará al agresor con el pago de indemnización de daños y perjuicios de uno a quince salarios



UNIVERSIDAD DE CUENCA

mínimos vitales, de acuerdo con la gravedad de los resultados, que será causal de divorcio.

Cuando la violencia hubiere ocasionado pérdida o destrucción de bienes, el agresor será obligado a reponerlos en numerario o en especie. Esta resolución tendrá valor de título ejecutivo.

En el evento en que el sancionado careciera de recursos económicos, la sanción pecuniaria se sustituirá con trabajos en las redes de apoyo comunitario que mantiene el Ministerio de Inclusión Económica y Social, por el tiempo mínimo de uno a dos meses, dentro de un horario que no altere sus labores remuneradas.

En ambos casos las Juezas y Jueces de la Mujer y la familia que conozcan los hechos de violencia deberán de manera inmediata y de acuerdo a cada situación proceder a extender una o varias medidas de amparo las mismas que son las siguientes y están contempladas en el artículo 13 de la Ley 103.

1. Conceder las boletas de auxilio que fueran necesarias a la mujer o demás miembros del núcleo familiar ;
2. Ordenar la salida del agresor de la vivienda, si la convivencia implica un riesgo para la seguridad física, psíquica o la libertad sexual de la familia ;
3. Imponer al agresor la prohibición de acercarse a la agredida en su lugar de trabajo o de estudio ;
4. Prohibir y restringir al agresor el acceso a la persona violentada ;
5. Evitar que el agresor, por sí mismo o a través de terceras personas, realice actos de persecución o de intimidación a la víctima o algún miembro de su familia ;
6. Reintegrar al domicilio a la persona agredida disponiendo la salida simultánea del agresor, cuando se tratare de una vivienda común, impidiéndole que retire los enseres de uso de la familia ;
7. Otorgar la custodia de la víctima menor de edad o incapaz a persona idónea siguiendo lo dispuesto en el Artículo N° 107, regla 6° del Código Civil y las disposiciones del Código de menores ; y,



UNIVERSIDAD DE CUENCA

8. Ordenar el tratamiento al que deben someterse las partes y los hijos menores de edad si fuere el caso.”

DIFERENCIAS ENTRE PROCEDIMIENTO ESPECIAL Y PROCEDIMIENTO CONTRAVENCIONAL DE ACUERDO A LA LEY 103.

EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL:

Como hemos detallado en líneas anteriores el Procedimiento Especial es un procedimiento determinado por la Ley 103, como su nombre lo indica ESPECIAL, y para todo lo que no está contemplado en esta Ley, será norma supletoria obligatoria el Código Civil y de Procedimiento Civil.

El Procedimiento Contravencional se remite al Código de Procedimiento Penal, específicamente al Capítulo de LAS CONTRAVENCIONES.

De acuerdo a lo manifestado al inicio del presente trabajo de investigación se tendrán que obligatoriamente respetar los principios.

La VIOLENCIA DOMESTICA como Política Pública de Estado,

La VIOLENCIA DOMESTICA no es suceptible de conciliación, de mediación, de renuncia, de acuerdo alguno entre las partes, y corresponde a los Jueces y Juezas el velar para que los derechos de las víctimas de violencia intrafamiliar se cumplan.

Es este momento como en ningún otro del presente trabajo, es cuando ha quedado claro que, son Contravenciones de violencia doméstica:



UNIVERSIDAD DE CUENCA

Injurias no calumniosas leves; heridas o golpes que causen enfermedad o incapacidad para el trabajo personal que no pase de tres días; y Ultrajes de obra con bofetadas, puntapiés, empujones, fuetazos, piedras, palos, o de cualquier otro modo, pero sin que éstos ocasionen enfermedad o lesión, ni imposibiliten para el trabajo, sin perjuicio de la acción de injuria, en los casos en que hubiere lugar, y que su curación no pase de los tres días. Todos los casos con estas características deberán ser tramitados con el procedimiento CONTRAVENCIONAL.

Todos los otros hechos de violencia, que hemos identificado, deberá recibir el trámite especial contemplado en la ley 103.

Existen situaciones que puede presentarse por ejemplo cuando el despacho ha sido encargado a otra Autoridad o a un Juez Suplente por la falta del Titular, y se ha iniciado un proceso que debía darse un trámite especial, se lo ha iniciado como contravencional o a la inversa, la Autoridad que en esta situación lo conoce, tiene la obligación de declarar la nulidad de todo lo actuado, a costas de quien lo tramito inadecuadamente. No se puede cambiar un procedimiento por otro, pues se estaría revictimizando a las personas que sufren violencia doméstica, no se estarían aplicando las reglas del debido proceso y por lo tanto se estaría dejando desprotegidas a las titulares del derecho violentado.

Para entender aún más podemos decir que la Ley 103 establece un procedimiento especial para casos cuando la violencia sea psicológica, o en otros cuando la violencia sea hacia los bienes, sin que exista violencia verbal ni física. Esa la razón de mandar a reponer los daños causados.



UNIVERSIDAD DE CUENCA

PROCEDIMIENTO EN EL REGLAMENTO A LA LEY 103.

PROCEDIMIENTO EN EL MANUAL A LA LEY 103

Tanto el Reglamento a la Ley 103, como el Manual a la “Ley 103 o Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia”, nos ayuda a entender el procedimiento que se debe dar a los casos de violencia intrafamiliar, sean estas infracciones penales, es decir contravenciones como nos ha quedado claro, o si bien podemos estar hablando de todos los otros hechos de violencia que no se encuadren como infracciones.

Para los casos de violencia psicológica y/o sexual que no presenten violencia física, o no estén contemplados en el Código Penal, se aplicará el procedimiento especial establecido en los Arts. 18 y siguientes de la Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia.

Cuando se tratare de contravenciones que atenten contra la propiedad, la honra de las personas o causen lesiones que no excedan de tres días de enfermedad o de incapacidad para el trabajo personal se aplicará el procedimiento para el juzgamiento de las contravenciones establecidos en el Código de Procedimiento Penal.

Estos dos instrumentos contemplan disposiciones claras respecto a la aplicación de la Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia, y al acceso que las partes tendrán derecho de los documentos, bancos de datos e informes sociales, psicológicos o técnicos que sobre sí misma, o sobre sus bienes, consten en el proceso, así como a conocer el uso que se haga de ellos y su propósito. Principio y garantía que se encuentra establecida en la Constitución del Ecuador.

Los trámites previstos en este reglamento se regirán por los principios de gratuidad,



UNIVERSIDAD DE CUENCA

inmediación obligatoria, celeridad y reserva, contemplados en el Art. 7 de la Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia.”



UNIVERSIDAD DE CUENCA

CAPITULO III

JUZGAMIENTO DE LAS CONTRAVENCIONES.- JUECES COMPETENTES:

Durante los últimos años las contravenciones de Policía las vienen conociendo y tramitando los Intendentes y Comisarios de Policía; quienes en la actualidad se encuentran en funciones prorrogadas de acuerdo a la transitoria DECIMA literal f) del Código Orgánico de la Función Judicial. El artículo 390 del Código de Procedimiento Penal dice: Para conocer y juzgar las contravenciones son competentes los Jueces y Juezas de contravenciones que establece Ley Orgánica de la Función Judicial, dentro de la respectiva jurisdicción territorial. En la disposición transitoria QUINTA, del mismo ordenamiento jurídico, El Consejo de la Judicatura deberá designar a las juezas y jueces de violencia contra la Mujer y la Familia y determinará como sus circunscripciones territoriales las de las jurisdicciones donde actualmente existen comisarias de la Mujer y la Familia,

Disposiciones Constitucionales:

Las normas constitucionales incorporan los estándares internacionales de derechos humanos y Administración de Justicia, determinados especialmente en Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos, la Convención sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y sus Familiares, el Convenio 169 sobre



UNIVERSIDAD DE CUENCA

Pueblos Indígenas y Tribunales en Países Independientes, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la Declaración Americana sobre los Derechos del Hombre, la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos o "Pacto de San José", el Protocolo adicional a la convención americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales o "Protocolo de San Salvador", la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y erradicar la Violencia contra la Mujer o "Convención de Belem Do Para", la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad; las declaraciones, resoluciones, sentencias observaciones e informes de los comités, cortes comisiones de los sistemas de protección internacional de derechos humanos; y las legislaciones comparadas, y serán de plena aplicación.

Todos estos Instrumentos Internacionales incorporados de una u otra manera en nuestra Constitución tienen el objetivo fundamental de proteger el ejercicio de los derechos humanos de las personas que habitan en el territorio Ecuatoriano. Y hablamos de las ciudadanos y ciudadanos que habitan, pues los extranjeros domiciliados en nuestro País, reciben igual atención que los Ciudadanos Ecuatorianos, con la única diferencias, como aquellas relativas a sufragar

.

Las leyes orgánicas y las leyes ordinarias, acuerdos y reglamentos, ordenanzas al igual recogen los enunciados del Derecho Internacional sin embargo cualquier vacío se deberá interpretar en el sentido que más favorezca al pleno ejercicio de los derechos de las personas, y se aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente. Son derechos que serán de inmediato cumplimiento y aplicación.



UNIVERSIDAD DE CUENCA

La Constitución garantiza a todas las personas la igualdad y el goce de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Ninguna persona podrá ser discriminada por razón alguna.

La lucha por los derechos de las mujeres ha sido una lucha dura y difícil, sin embargo a lo largo de las últimas décadas su avance ha sido progresivo, se ha ido sensibilizando a la población la necesidad de ser tratadas en igualdad de condiciones a los hombres, a que se respeten sus derechos a la vida, a la libertad, al trabajo en igualdad de condiciones, a acceder a los espacios públicos, a los puestos que únicamente estaban destinados los hombres a ejercerlos, y que su salario sean justos y que a igual trabajo igual remuneración asegurando su participación y obligando a los gobiernos a que recojan en sus legislaciones el tema de la paridad como un derecho mas de las mujeres, a fin de que no se obstaculice su progreso, a no ser discriminadas por ninguna de las circunstancias que hace diferentes a las mujeres de los hombres. Si bien los gobiernos de diversos países han estado predispuestos a aceptar muchas innovaciones en sus legislaciones a favor de las mujeres y del derecho a tener una vida libre de violencia, falta mucho por hacer, por lo que se deberá seguir luchando para que sus derechos se cumplan, para que los administradores de justicia cumplan con su encargo de Jueces y Juezas de Garantías Constitucionales. Se ha conseguido que este grupo humano pueda acceder en igualdad de condiciones a lo público, es decir a los espacios de poder, sin dejar de cumplir sus obligaciones como mujeres y madres de familia les corresponde en lo cotidiano, lo privado.



UNIVERSIDAD DE CUENCA

CODIGO ORGANICO DE LA FUNCION JUDICIAL:

Al entrar al análisis del Código Orgánico de la Función Judicial que se encuentra en vigencia, que ha sido desarrollado y que recoge todos los principios constitucionales, de los que señalaremos varios que son indispensables para la correcta aplicación de la normativa jurídica en materia de contravenciones. Entre los principios que recoge este código empezaremos señalando el PRINCIPIO DE SERVICIO A LA COMUNIDAD.- La administración de justicia por la Función Judicial es un servicio público, básico y fundamental del Estado, por el cual coadyuva a que se cumpla el deber de respetar y hacer respetar los derechos garantizados por la Constitución, los instrumentos Establecidos por la ley, constituyen una forma de este servicio público, al igual que las funciones de justicia que en los pueblos indígenas ejercen sus autoridades.

En los casos de violencia intrafamiliar, por su naturaleza, no se aplicará la mediación y arbitraje.

Esta disposición ultima que contempla el Código Orgánico aprobado en marzo del 2009, ya la hemos analizado en líneas anteriores, no es más que la ratificación a todos los enunciados legales contenidos en la Ley 103 y que se refieren a la disposición expresa de que en violencia intrafamiliar no cabe la mediación, la conciliación ni el arbitraje, los hechos de violencia serán irrenunciables.

La Administración de Justicia es un sistema, es un medio a través del cual se hacen efectivos los derechos consagrados por las leyes vigentes, esto es lo que recoge el Código Orgánico de la Función Judicial en uno de sus principios que la vez agrupa a todos los otros enunciados de gran importancia como son los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, oralidad, dispositivo, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso.



UNIVERSIDAD DE CUENCA

Los hechos de violencia pueden ser presentados por escrito a través de la denuncia o lo pueden hacer verbalmente las víctimas de violencia, y la Autoridad procederá a receptarla y reducirla a escrito, más aun que en este Código dispone que no se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades.

Cuando se crea la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia, se definen su Jurisdicción y Competencia a los y las Comisarios de la Mujer y la Familia. En agosto del 2004, se incorpora a la Ley 103 una disposición transitoria se ratifica la competencia a estas Autoridades, especificando que mientras no sean nombrados los Jueces de la Familia, harán sus veces los comisarios y Comisarias de la Mujer y la Familia. En el párrafo VI, del Código Orgánico de la Función Judicial se crean las Juezas y Jueces de Violencia contra la Mujer y la Familia, y en el artículo 232, se establecen su competencia y al respecto señala que en cada distrito, tomando en cuenta criterios de densidad poblacional, prevalencia y gravedad de la violencia, habrá el número de juezas y jueces de violencia contra la mujer y la familia que establezca el Consejo de la Judicatura, con la determinación de la localidad de su residencia y de la circunscripción territorial en la que tengan competencia. Serán competentes para: Conocer los hechos y actos de violencia y las contravenciones de policía cuando se trate de los casos previstos en la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia. Cuando se aplicaren las medidas cautelares de amparo previstas en la Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia, simultáneamente la jueza o juez podrá fijar la pensión de alimentos correspondiente que, mientras dure la medida de amparo, deberá satisfacer el agresor, tomándose en cuenta las necesidades de subsistencia de las personas perjudicadas por la agresión. Le corresponde también al juez o jueza ejecutar esta disposición en caso de incumplimiento; y, Ejercer las demás atribuciones que establezca la ley.

El Consejo de la Judicatura podrá disponer la creación de oficinas técnicas con profesionales en medicina, psicología, trabajo social; para garantizar la intervención



UNIVERSIDAD DE CUENCA

integral.

Pero que sucedería con los casos de violencia intrafamiliar si los actuales Comisarios y Comisarias de la Mujer y la Familia no podrían conocer estas causas, al respecto se ha previsto lo siguiente que se encuentra establecido en la transitoria QUINTA... y que entre otras cosas dispone: Que: La jurisdicción de los actuales intendentes, comisarios, comisarias, comisarias y comisarios de la mujer y la familia, jueces, ministros jueces y magistrados, no se suspenderá con la vigencia de este código hasta que los juzgados de contravenciones, juzgados de violencia contra la mujer y la familia sean implementados y ejerzan sus funciones. Así como de conformidad con la disposición transitoria séptima de la Constitución de la República, se garantiza la estabilidad de las funcionarias y funcionarios, y las empleadas y empleados de la extinta Corte Suprema de Justicia, del Consejo Nacional de la Judicatura, de las cortes superiores, de los tribunales distritales de lo contencioso administrativo, de los tribunales de lo fiscal, de los tribunales penales y de los demás juzgados; de la Fiscalía General, fiscalías distritales y de los agentes fiscales y procuradores de adolescentes infractores, de acuerdo a la evaluación que efectuará el nuevo Consejo de la Judicatura dentro de los ciento ochenta días siguientes a su conformación. Quienes merezcan evaluación positiva, con excepción de los jueces de la Corte Nacional de Justicia de Transición, no deberán someterse a concursos de méritos y oposición para su permanencia. Para el ingreso a la carrera judicial y por esta sola ocasión, previa la acreditación y el concurso público al que se refiere este Código, podrán ingresar en una categoría distinta a la categoría uno quienes se han venido desempeñando como comisarias y comisarios de la mujer y la familia. DECIMA QUINTA.- El Consejo de la Judicatura, cumpliendo el procedimiento y evaluación establecidos en este Código, designará a las juezas y jueces de violencia contra la Mujer y la Familia, y determinará como sus circunscripciones territoriales las de las jurisdicciones donde actualmente existen Comisarías de la Mujer y la Familia. El número de jueces y juezas de violencia



UNIVERSIDAD DE CUENCA

contra la Mujer y la Familia no podrá ser inferior al de Comisarios y Comisarias de la Mujer y la Familia que existen al momento de la promulgación de este Código”

Constituye igual preocupación por los casos de contravenciones de policía y la tramitación de las causas mientras nos se creen los Juzgados de Contravenciones, para ello el Código Orgánico de la Función Judicial ha establecido las **COMPETENCIA DE LAS JUEZAS Y LOS JUECES DE CONTRAVENCIONES** que al respecto determina que en cada distrito habrá el número de juezas y jueces de contravenciones que determine el Consejo de la Judicatura, con la determinación de la localidad de su residencia y de la circunscripción territorial en la que tengan competencia; en caso de no establecer esta determinación se entenderá que es cantonal. Serán competentes para: Conocer los hechos y actos de violencia y las contravenciones de policía cuando se trate de los casos previstos en la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia, siempre que en su jurisdicción no existieran juezas o jueces de violencia contra la mujer y la familia. Cuando se aplicaren las medidas cautelares de amparo previstas en la Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia, simultáneamente la jueza o juez podrá fijar la pensión de alimentos correspondiente que, mientras dure la medida de amparo, deberá satisfacer el agresor, tomándose en cuenta las necesidades de subsistencia de las personas perjudicadas por la agresión. juez o jueza ejecutar esta disposición en caso de incumplimiento; Conocer las contravenciones tipificadas en la ley penal ordinaria; Conocer las infracciones a las normas de la Ley Orgánica de Defensa al Consumidor; Conocer las contravenciones de policía, las diligencias preprocesales de prueba material en materia penal y civil, la notificación de los protestos de cheques y la realización de actuaciones procesales que le sean deprecadas o comisionadas; El Consejo de la Judicatura determinará, de entre estas juezas y jueces, a los que serán competentes para juzgar las contravenciones militares, policiales, de tránsito, de violencia intrafamiliar de conformidad con lo que dispone la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia, o contravenciones de



UNIVERSIDAD DE CUENCA

cualquier otra naturaleza, y determinará s6. Ejercer las demás atribuciones que establezca la ley. Los comisarios municipales serán competentes para conocer y sustanciar las contravenciones previstas en la Ley Orgánica de Régimen Municipal, y en ordenanzas municipales, e imponer las correspondientes sanciones, salvo que éstas impliquen privación de libertad, en cuyo caso serán conocidas por los jueces de contravenciones.

En el Paragrafo VI; de las y Jueces de Violencia contra la Mujer y la Familia, se ha determinado su competencia, y señala que en cada Distrito, debiendo entender este término como una determinada circunscripción territorial, y manifestando que: En cada distrito, tomando en cuenta criterios de densidad poblacional, prevalencia y gravedad de la violencia, habrá el número de juezas y jueces de violencia contra la mujer y la familia que establezca el Consejo de la Judicatura, con la determinación de la localidad de su residencia y de la circunscripción territorial en la que tengan competencia. Serán competentes para: Conocer los hechos y actos de violencia y las contravenciones de policía cuando se trate de los casos previstos en la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia. Cuando se aplicaren las medidas cautelares de amparo previstas en la Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia, simultáneamente la jueza o juez podrá fijar la pensión de alimentos correspondiente que, mientras dure la medida de amparo, deberá satisfacer el agresor, tomándose en cuenta las necesidades de subsistencia de las personas perjudicadas por la agresión. Le corresponde también al juez o jueza ejecutar esta disposición en caso de incumplimiento; y, Ejercer las demás atribuciones que establezca la ley. El Consejo de la Judicatura podrá disponer la creación de oficinas técnicas con profesionales en medicina, psicología, trabajo social; para garantizar la intervención integral.

La violencia en nuestra sociedad no se deberá analizar de una manera aislada, es el resultado de toda la descomposición social, hablemos de violencia intrafamiliar, o hablemos de casos de violencia en la sociedad, en las calles. A todas las víctimas el Estado debe garantizar la incorporación a la sociedad a través de la



UNIVERSIDAD DE CUENCA

ayuda necesaria con profesionales que estén al servicio de la comunidad. El código Orgánico en uno de sus artículos crea una Oficina Técnica, la misma que se convierte en un órgano auxiliar de las juezas y jueces de familiar mujer, niñez y adolescencia.

Estas oficinas técnicas se prevee que serán destinada para la atención de los casos que tendrán competencia los Jueces de la Familia Niñez y Adolescencia, con profesionales en el área psicológica, médica, social, quienes realizaran los peritajes que tendrán valor probatorio. Es de desear que igual trato reciban los Jueces y Juezas que les corresponderá conocer los hechos de violencia intrafamiliar.

LEY CONTRA LA VIOLENCIA A LA MUJER Y LA FAMILIA LEY 103.

La Competencia para conocer los hechos de violencia doméstica que no sean contravención, se encuentra determinada por el artículo 8 de la Ley 103, y que guarda absoluta relación con lo dispuesto en el Código Orgánico de la Función Judicial que fue ampliamente analizado en líneas anteriores, lo que hace diferente es el procedimiento que se debe dar a la violencia que será conocida como trámite especial.



UNIVERSIDAD DE CUENCA

CAPITULO IV

PROCEDIMIENTO ESPECIAL EN VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

PROCEDIMIENTO ESPECIAL:

Se da en los casos de violencia intrafamiliar que no se encuentren contemplados en los tipos de contravenciones determinados por el código Penal

La Ley 103 o Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia, fue concebida en un momento en donde la sociedad exigía que aquellos conflictos y situaciones relacionadas con la pareja y que solo correspondían a los miembros de la familia, al ámbito privado, pasen a ser de conocimiento de las Autoridades, a que en la solución de estos asuntos intervenga el Estado a través de los operadores de justicia.

Desde mi punto de vista es sin duda la razón para que esta Ley contemple dos procedimientos. El uno que lo tenemos perfectamente clarificado y que se refiere a algunas de las infracciones que son consideradas contravenciones que se encuentran tipificadas en el ordenamiento jurídico penal y su tramitación se la realiza en base al Procedimiento Penal, y el segundo un procedimiento llamado especial, contemplado en esta Ley, que al tratar de entenderlo se podría decir que se juzgaran los hechos de violencia psicológicos que no correspondan a las contravenciones,

-Puede existir violencia física, y también violencia psicológica, por lo que se tramitará como una contravención.

-Puede existir en una acción violencia psicológica, y también puede existir insultos, ofensas, y se convierte en una contravención.



UNIVERSIDAD DE CUENCA

-Hemos de entender que todo los actos de violencia de cualquier tipo han de causar violencia psicológica, y todos estos son juzgados como Contravenciones.

El **trámite especial** deberá darse a la violencia psicológica que no se encuadre como contravención, así como a la violencia sexual, en las condiciones anotadas en líneas anteriores, al igual que la violencia que lleve a la destrucción de objetos, de muebles, de enseres de propiedad de la víctima o de la familia, pues eso es lo que se entiende de las disposiciones legales.

La Ley 103 en su Capítulo III nos habla del juzgamiento ante los jueces de la familia, la misma que se iniciará con Solicitud o demanda

En caso de que las solicitudes de amparo o demandas se presentaren en forma verbal, el juez dispondrá que se las reduzca a escrito.

Al realizar el correspondiente análisis debemos entender que se trata de una DEMANDA, por lo tanto en el presente caso, la autoridad bajo ningún concepto podrá disponer el reconocimiento.

A diferencia del procedimiento contravencional que se inicia con la presentación de una DENUNCIA, el trámite especial iniciará con la presentación de la DEMANDA.

La ley establece que la Autoridad, Sin perjuicio de dictar las medidas de amparo previstas en el artículo 13, el juez mandará citar al demandado, con la copia de la petición o demanda en el lugar que se indique y luego ordenará de inmediato la práctica de los exámenes periciales y más diligencias probatorias que el caso requiera.

Al providenciar el Juez y dictar las medidas de amparo, deberá mandar a citar al denunciado, eso dice este Artículo. Por lo tanto se convierte en un derecho del demandado el conocer las acciones iniciadas en su contra. Por lo tanto el



UNIVERSIDAD DE CUENCA

momento de la citación se le deberá informar que existe una demanda en su contra, y ese momento entrarían a tener validez legal las medidas de amparo otorgadas por la Autoridad, pues eso dice la norma jurídica. Además recoge los principios constitucionales que han sido varias veces señalados.

Una vez que el demandado ha sido citado con la demanda, se procederá a convocar a la audiencia de conciliación y juzgamiento.

En este caso se habla de una audiencia de Conciliación y Juzgamiento porque la propia ley prevee que en todos los hechos tramitados como especiales las partes podrán terminar por acuerdo entre las partes. Esta audiencia tendrá lugar dentro de un término no menor de dos días ni mayor de ocho, contados desde la fecha de la citación, audiencia que no podrá diferirse sino a solicitud expresa y conjunta de ambas partes.

En la práctica esto casi no sucede, debido sin duda a la carga procesal de las Comisarias de la Mujer y la Familia, y al abandono de las causas por parte de las víctimas de violencia. En caso de la no comparecencia del demandado, la Audiencia de Juzgamiento se realizará aun sin su presencia se lo hará en rebeldía. La audiencia de conciliación empezará con la contestación a la petición o demanda. El juez procurará la solución del conflicto y de llegarse a ésta, aprobará el acuerdo mediante resolución dictada en la misma diligencia, sin perjuicio de disponer las medidas rehabilitadoras y mantener las de amparo que fueren del caso. De no obtenerse la conciliación o en rebeldía de la parte demandada, el juez abrirá la causa a prueba por el término de seis días, dentro del cual se practicarán las que soliciten las partes y las que el estime convenientes.

Concluido el término de la prueba y presentados los informes periciales, dictará de inmediato la resolución que corresponda, la misma que no será objeto de recurso alguno.

No obstante, el juez podrá revocar o reformar la providencia en que se hubiere



UNIVERSIDAD DE CUENCA

resuelto el caso planteado, si para ello hubiera fundamentado razonable, basado en nuevos elementos probatorios. Para el efecto, con notificación de parte contraria, podrá solicitarse la práctica de las correspondientes pruebas. La Autoridad al resolver la causa, de probarse la responsabilidad, sancionará al agresor con el pago de indemnización de daños y perjuicios de uno a quince salarios mínimos vitales, de acuerdo con la gravedad de los resultados, que será causal de divorcio. Cuando la violencia hubiere ocasionado pérdida o destrucción de bienes, el agresor será obligado a reponerlos en numerario o en especie. Esta resolución tendrá valor de título ejecutivo. En el evento en que el sancionado careciera de recursos económicos, la sanción pecuniaria se sustituirá con trabajos en las redes de apoyo comunitario que mantiene el Ministerio de Bienestar Social, por el tiempo mínimo de uno a dos meses, dentro de un horario que no altere sus labores remuneradas.

ESTUDIO DEL ARTICULO 23 DE LA LEY 103.

He dado una especial connotación a esta disposición legal, porque la ley sin posibilidad de equivocarnos es en las únicas infracción que no reconoce fuero alguno para su juzgamiento. Esta Ley no reconoce fuero en caso de violencia física, psicológica y sexual. En lo demás se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, en el Código de Procedimiento Penal y la Ley Orgánica de la Función Judicial.

A fin de poder entender el alcance de lo que significa el FUERO, he recogido el artículo publicado en el Internet en la página de la Revista Judicial Derecho Ecuador, del doctor Dr. Aníbal Guzmán Lara quien nos ayuda con varias definiciones de fuero y nos aclara dentro de nuestro ordenamiento jurídico quienes tienen derecho a fuero.

-“La palabra fuero significó originalmente privilegio, al que tenían derecho los



UNIVERSIDAD DE CUENCA

Municipios en la Edad Media. Hoy tiene relación con la competencia en el juzgamiento de infracciones a los principales personeros del Estado y a los jueces.

Definición

El fuero es una institución jurídico procesal por la cual, atenta la función pública que desempeña o desempeñó una persona debe ser juzgada frente a una infracción penal, por determinado juez o tribunal, según la jerarquía del funcionario, de acuerdo a especiales disposiciones que se contienen en nuestra legislación, en la Ley Orgánica de la Función Judicial y el Código de Procedimiento penal y en algunas especiales.

El fuero es de excepción expresa y por lo mismo sólo se aplica para los casos expresamente puntualizados en la misma Ley.

El fuero establece competencia privativa o sea exclusiva del asignado como juez para conocer el delito cometido por el funcionario. Otro carece de competencia y esta es solemnidad inallanable cuya violación causa nulidad procesal.

Trámite. - Reglas

- En los casos de fuero de Corte Superior, la primera instancia la conoce el Presidente y la segunda la Sala a la que correspondiere por sorteo. Si tuviere una sola Sala, el Presidente que resolvió en primera instancia habrá de excusarse y llamara al conjuéz.

- El Presidente que conoce del juicio en primera instancia será el juez de instrucción, es decir será él quien organice el sumario 11 C.P.P. -pero puede comisionar- sin esta comisión no lo pueden instruir ni los jueces penales, ni los jueces de instrucción, como Intendentes, Comisarios o Tenientes Políticos -8 inc.3.C.P.P.-

- En el caso de juez o tribunal por motivo de competencia, como sería el caso de conocer la causa un Juez instructor, Intendente, por ejemplo, y luego al saberse que



UNIVERSIDAD DE CUENCA

el procesado goza de fuero, se debe pasar la causa al competente dictando auto inhibitorio.

Este cambio no anula las diligencias practicadas por el juez incompetente, pero el nuevo juez puede ordenar la práctica de otras pruebas necesarias al esclarecimiento de los hechos.

- Cuando entre varios sindicatos de una infracción hubiera alguno que goce de fuero especial, el juez especial lo será de todos los sindicatos.
- Cuando se tratare de procesos por delitos cometidos por miembros de la Fuerza Pública en servicio activo, en ejercicio de sus funciones específicas o con ocasión de tal ejercicio, serán conocidos y sustanciados por sus jueces especiales conforme la Código Penal Militar y de Procedimiento Penal Militar, Código Penal y de Procedimiento Penal de la Policía Nacional -455. C.P.P.

La función específica es la propia o inherente

Así al reprimir motines o alzamientos, pueden producirse muertos o heridos, destrucciones. Hay infracciones muy ajenas a la función militar como las de orden sexual, contra la propiedad, contra la honra, que deben ser conocidas por los jueces comunes.

- En los casos de duda entre la competencia penal ordinaria y la especial, como en el caso del numeral anterior, prevalecerá la ordinaria. Si hay disposición expresa estimo que no puede presentarse el caso de duda.
- Si existiendo caso de fuero una causa fuere conocida y fallada por el Juez ordinario, habrá lugar al recurso de nulidad de acuerdo al Art. 360 No. 1 ya que la competencia es solemnidad a todo juicio e instancia, insalvable e insolucionable ya que mira el Derecho Público por referirse al ordenamiento jurídico de la nación.
- Para el juzgamiento de infracciones a la ley de Control del Tráfico de



UNIVERSIDAD DE CUENCA

Estupefacientes no hay fuero alguno.

- El asunto fuero de fundamento a un juicio de competencia, sea para establecer si hay en verdad fuero y cual es la autoridad o tribunal competente.

Circunstancias del Fuero

El fuero tiene explicación en razón del desempeño de la alta función del Estado que de otra manera estaría en contra del principio de igualdad ante la Ley.”



UNIVERSIDAD DE CUENCA

ESTRUCTURA DE UNA SENTENCIA - ESTRUCTURA DE UNA RESOLUCION

EXPEDIDAS EN UNA DE LAS COMISARIAS DE LA MUJER Y LA FAMILIA DEL CANTON CUENCA.

Una vez que las diferencias han quedado claras respecto los procedimientos que deben darse a las causas de VIOLENCIA INTRAFAMILIAR; y que conocemos cada uno de los pasos para sancionarlos, a continuación vamos a transcribir los aspectos mas importantes de forman una sentencia y aquellos de importancia en una resolución.

ESTRUCTURA DE UNA SENTENCIA

COMISARIA DE LA MUJER Y LA FAMILIA

Fecha. Vistos. El señor NN, ha sido detenido y puesto a órdenes de esta autoridad, el día, por cuanto la señora NN, quien presentó una boleta de auxilio emitida por esta Comisaria Primera del a Mujer y la Familia, manifestando que minutos antes había sido agredida física, verbal y psicológicamente por parte de su esposo NN, por lo que llamó a la Policía solicitando el auxilio correspondiente. Con el objeto de acudir a la Autoridad de Juzgamiento de acuerdo al artículo 398 del Código de Procedimiento Penal, por haber agredido verbal y físicamente a la señora NN de acuerdo al contenido del referido parte policial, se da inicio a la Audiencia de Juzgamiento la que se lleva a el día y el señor NN luego de sus generales de Ley en presencia de su abogado, respecto al hecho denunciado manifiesta que: (procede a la narración de los hechos). La Autoridad concede la palabra a la denunciante, quien indica lo siguiente (la narración de los hechos con la ratificación de la razón por la cual solicitó que le detengan al señor). Se declara concluida la diligencia. Se dispone la libertad del detenido pues no se encuentran circunstancias suficientes y concordantes con la que cuente la autoridad para sentenciar inmediatamente. Se abre la causa a prueba por el plazo de seis días. Se presentan las pruebas dentro del plazo concedido. Se declara concluido el



UNIVERSIDAD DE CUENCA

plazo de prueba. En este estado y agotado el trámite previsto en la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia, siendo el estado de la causa resolver para hacerlo se considera: PRIMERO: La jurisdicción y la competencia se encuentra prevista en SEGUNDA : De la revisión del proceso se colige que no existe violación de solemnidad alguna que pueda influir en la decisión de la causa por lo que se declara la validez del trámite conforme lo estipulado en los artículos TERCERO: Se considera violencia intrafamiliar toda acción u omisión que consista en maltrato físico, psicológico o sexual, ejecutado por un miembro de la familia en contra de la mujer o de los demás integrantes del núcleo familiar”. CUARTO: De conformidad al artículo 23 de la Ley 103 y al Artículo 398 del Código de Procedimiento Penal, se llevó a cabo la Audiencia de Juzgamiento y se declaró abierto el plazo de prueba. QUINTO: Las pruebas producidas por las partes ha sido apreciada en su conjunto de acuerdo con las reglas de la sana crítica, y le dejan ver con claridad a la Autoridad que la señora fue víctima de violencia intrafamiliar por parte de su esposo el señor NN y que coincide con el contenido del parte policial, con el que fue detenido y puesto a órdenes de la Comisaria de la Mujer y la Familia, contravención con la que fue juzgado el denunciado y que guarda estrecha relación con el contenido del examen médico legal practicado. Con todo lo anotado, al haber sido agredida la señora NN, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 607 numeral 3 del Código Penal, y sin que sea necesario entrar en otras consideraciones, esta Autoridad en uso de las atribuciones de que se encuentra investida ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO Y POR AUTORIDAD DE LA LEY; declara con lugar el presente juzgamiento y dicta sentencia condenatoria en contra del señor NN, por lo que ratifica las medidas contempladas en los numerales 1., 2, y 3, del artículo 13 de la Ley 103. Le condena a cumplir una pena de prisión de 7 días de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 607 del Código Penal. Gírese la Boleta Constitucional de Detención. Póngase en conocimiento de las partes.- Cúmplase y notifíquese a las partes en las casillas señaladas para el efecto.



UNIVERSIDAD DE CUENCA

ESTRUCTURA DE UNA RESOLUCION

COMISARIA DE LA MUJER Y LA FAMILIA:

Cuenca, .. fecha .., La señora nn, el día ... presenta demanda en esta comisaría en contra de nn. En la misma manifiesta que “indica las causas que motivaron esta demanda y que merecen el trámite especial”. Con el contenido de la demanda, con las acciones iniciadas en su contra es citado de manera legal a través de la autoridad competente. La Autoridad dispone se designe un perito a fin de que realice un avalúo de los daños ocasionados en el inmueble de propiedad de las partes, del informe pericial que forma parte del expediente se desprende que el demandado ha destruido los muebles de la Sala y se calcula su valor en \$ 150,00. Las partes son convocadas a la Audiencia de Conciliación y Juzgamiento de conformidad al Artículo 18 y siguientes de la Ley 103, la que se lleva a cabo el día” El demandado contesta la demanda en los siguientes términos: (El demandado expone) La Comisaria invita a las partes lleguen a un acuerdo para las solución del conflicto. Las partes aceptan el arreglo. Por lo que se resuelve que el señor NN cancele inmediatamente el valor de \$ 150,00 por el mueble destruido. Una vez aceptado el compromiso por parte de las partes, la autoridad hace conocer que el presente acuerdo sirve de título ejecutivo para la recuperación del dinero. La Comisaria RESUELVE ratificar la medida de amparo UNO, y procede a imponer una multa de CINCO SALARIOS MINIMOS VITALES en contra del demandado. Se declara concluida la audiencia, y las partes suscriben la presente acta de resolución conjuntamente con la Comisaria y el Secretario que certifica.



UNIVERSIDAD DE CUENCA

CONCLUSIONES:

A lo largo del presente trabajo hemos podido determinar que el Código Penal sanciona las infracciones como DELITOS Y CONTRAVENCIONES; que las contravenciones son delitos menores, los mismos que están recogidos en el Capítulo de las Contravenciones.

Las contravenciones de violencia intrafamiliar son del mismo tipo penal de las contravenciones en general. Y que se encuentran tipificadas como contravenciones de tercera y cuarta clase.

Que la Ley 103, para el juzgamiento de los hechos de violencia intrafamiliar contempla dos procedimientos, el PROCEDIMIENTO CONTRAVENCIONAL y el PROCEDIMIENTO ESPECIAL, los mismos tienen diferencias sustanciales, como la irrenunciabilidad de la acción en el contravencional, y el concluir con un acuerdo de reparación de daños en el segundo es decir en el trámite especial.

También hemos procedido a comparar el trámite que se da a las contravenciones de policía con el trámite a dar a la contravenciones de violencia intrafamiliar y concluimos que no existe diferencia en el procedimiento, lo que les hace diferentes es que los hechos de violencia intrafamiliar son irrenunciables, no admiten acuerdo entre las partes, no son susceptibles de transacción alguna, y que no se reconocerá ningún tipo de fuero, es decir que serán juzgadas por los Jueces y Juezas de Violencia contra la Mujer y la Familia. Las contravenciones de policía admiten conciliación, arbitraje, mediación, y al igual que en el resto de infracciones será reconocido el fuero establecido en la Ley.



UNIVERSIDAD DE CUENCA

De vital importancia es anotar que el Trámite Especial determinado en la Ley 103 se aplicará a todas aquellas sanciones de violencia intrafamiliar que no se encuadren dentro de las contravenciones.

Que los Jueces y Juezas contra la violencia a la Mujer y la Familia, deberán tramitar todas las causas que se presenten por parte de personas que conformen una familia del mismo sexo, pues están garantizadas como tal, con los mismos derechos y obligaciones y capacidad legal que la familia integrada por dos personas de distinto sexo, de acuerdo a la Constitución del Ecuador, sin poder otorgar la custodia de un niño, una niña o adolescente.



UNIVERSIDAD DE CUENCA

RECOMENDACIONES

Considero importante la revisión de la Ley 103, sobre todo respecto al trámite especial debería estar más detallado, debería especificarse los casos de su aplicación, y evitar que tanto quienes ejercen justicia y los profesionales del derecho puedan interpretar cada caso, sino que exista claridad al respecto, lo que irá a no dudarlo en beneficio de las víctimas de violencia intrafamiliar.

Por otro lado es indispensable dotar del equipo técnico necesario que si bien la Ley contempla desde su creación, en la práctica ninguna de las Comisarias de la Mujer y la Familia del País, disponen de profesionales en el área psicológica, social y médica, y proceden a enviar a profesionales privados en la mayoría de los casos y en otros a las ONGs que cuentan con este tipo de profesionales pero que no siempre el acceso a estos servicios tiene costos bajos o es gratuito, por lo que aquellas personas que lo necesitan no acuden a los mismos.

La capacitación constante a quienes administran justicia en violencia intrafamiliar, la socialización de los procesos, y el contar con espacios seguros y dignos, debe ser una constante del Estado Ecuatoriano.

Espero que el presente aporte pueda constituirse en una guía de consulta de quienes lo necesitan.



UNIVERSIDAD DE CUENCA

BIBLIOGRAFIA:

Constitución de la República del Ecuador

Declaración de los Derechos Humanos

Convención Belém Do Pará

Código Penal

Código de Procedimiento Penal

Ley Orgánica de la Función Judicial

Ley 103

Manual de Procedimientos a la Ley 103

Reglamento a la Ley 103

Sentencia expedida por una de las Comisarias de la Mujer

Resolución Expedida por una de las Comisarias de la Mujer

Dra. Sonia García Jaramillo

ALUMNA